

Reglamento Operativo Sistema Nacional de Garantías (SiGa) Versión 6 - 2025



CONAFIN **AFISA**



INDICE

Reglamento Operativo Sistema Nacional de Garantías (SiGa).....	1
1. OBJETO Y DEFINICIONES	1
1.1 OBJETO DEL REGLAMENTO	1
1.2 DEFINICIONES.....	1
1.2.1 DEFINICIÓN y ESTRUCTURA DE SiGa	1
1.2.2 DEFINICION DE OPERADOR Y SU VINCULACIÓN CON EL SiGa.	2
1.2.3 DEFINICION DE BENEFICIARIO O CLIENTE DEL SiGa.....	3
1.2.4 DEFINICIÓN DE GARANTÍA	3
1.2.5 DEFINICION DE PRODUCTOS GARANTIZABLES	3
1.2.6 DEFINICIÓN DE CUPO DE GARANTÍA.....	4
1.2.7 DEFINICIÓN DE CUPO GARANTÍA POR FGE	4
1.2.7.1 PRE APROBADO	4
1.2.7.2 DEFINICIÓN DE LICITACIÓN.....	4
1.2.8 DEFINICIÓN DE CUPO DE GARANTÍA POR OPERADOR.....	5
1.2.9 DEFINICIÓN DE CUPO DE GARANTÍA POR BENEFICIARIO	5
1.2.10 APALANCAMIENTO	5
2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS FONDOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS .	6
3. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GARANTÍAS	8
3.1 PROCESO GENERAL DE OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS	8
3.1.1 RESERVA DE CUPO – ESTADO RESERVADO	8
3.1.2 MODIFICACIONES O CANCELACIONES EN LA RESERVA Y CONFIRMACIÓN	10
3.1.3 REGISTRO DE GARANTÍAS- ESTADO REGISTRADO	10
3.1.4 MODIFICACIONES DE LAS GARANTÍAS REGISTRADAS.....	10
3.2 COMISIONES.....	11
3.2.1 COMISIÓN EN LOS CASOS DE REESTRUCTURACIÓN DE UNA DEUDA PREVIAMENTE GARANTIZADA CON SIGA	12

3.2.2	CONFIRMACIÓN DE LA GARANTÍA – ESTADO CONFIRMADO	12
3.2.3	LUEGO DE CONFIRMADA LA GARANTÍA	12
3.2.4	DEVOLUCION DE COMISIONES.....	13
3.3	ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA POR PARTE DEL BENEFICIARIO DE SiGa	14
3.4	VIGENCIA DE LA GARANTÍA.....	14
3.5	CONTROL Y SEGUIMIENTO	15
3.6	AUDITORIAS	15
3.7	CONDICIONES DE COBERTURA DE LAS GARANTÍAS.....	17
3.8	ENAJENACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.....	17
4.	POLITICA DE REESTRUCTURACIONES DE GARANTÍA.....	17
4.1	CRÉDITOS SIN RECLAMO DE LA GARANTÍA A LA FECHA DE RENEGOCIACIÓN	18
I.	REFINANCIACIONES.....	19
II.	CONVENIOS DE PAGO	19
5.	RECLAMOS Y RECUPEROS DE GARANTÍAS	21
5.1	RECLAMO DE GARANTÍAS	21
5.1.1	CONDICIÓN DE RECLAMO DE LAS GARANTÍAS	21
I.	PLAZO PARA EL RECLAMO DE GARANTÍAS.....	21
II.	MONTO MÍNIMO DE RECLAMO	21
III.	CAUSALES DE NO PAGO DE LAS GARANTÍAS	21
5.1.2	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	22
5.1.3	CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN Y AUTORIZACIONES	25
5.1.4	DOCUMENTACIÓN ESPECIFICA EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR	26
5.1.5	PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE LA GARANTÍA	26
I.	PLAZO PARA EL PAGO DE LA GARANTIA	27
II.	REINTEGRO DE PAGOS	28
5.2	RECUPERACIONES	28
I.	CONVENIO DE RECUPERO	29

II.	OTROS ACUERDOS EXTRAJUDICIALES	30
5.3	INFORMES DE GARANTÍAS HONRADAS	30
5.4	CESIÓN DE DERECHOS AL COBRO DE CASOS HONRADOS POR SIGA A LOS OPERADORES PARA SU POSTERIOR VENTA	31
6	PENALIZACIONES.....	32
6.1	MEDICIÓN DEL INDICADOR DE SINIESTRALIDAD y MOROSIDAD.....	32
6.2	RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DEL CUPO DE GARANTÍA PARA OPERAR, Y ELIMINACIÓN DEL SISTEMA	33
6.3	SUSPENSIÓN EN HONRA DE GARANTÍAS	34
	ANEXO 1: DOCUMENTACIÓN A FIRMAR POR EL CLIENTE.....	35
	ANEXO 2: FORMULARIO DE RECLAMO DE GARANTÍA.....	36
	ANEXO 3: FORMULARIO PARA LA INFORMACIÓN DE RECUPEROS DE GARANTÍAS HONRADAS POR SIGA	37
	ANEXO 4: FORMULARIO INFORME DE CARTERA PARA SUBIR ONLINE.....	38

1. OBJETO Y DEFINICIONES

1.1 OBJETO DEL REGLAMENTO

El objeto del presente Reglamento consiste en regular las relaciones entre SiGa, los OPERADORES que articulan el modelo de trabajo y los Usuarios que obtengan garantías de esta entidad, estableciendo las obligaciones y derechos entre las partes.

En el presente Reglamento se estandarizan las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y operativas que regulan el otorgamiento de garantías por parte de SiGa. El mismo está dirigido a los OPERADORES y sus funcionarios, a SiGa y a los propios funcionarios de SiGa.

Las condiciones generales del funcionamiento de SiGa, los productos de garantía, los procedimientos que rigen el otorgamiento de cupos, la administración, el monitoreo, el pago y recuperación de las garantías, serán establecidas en este Reglamento.

En cada circunstancia que los procedimientos y funciones descritas en este Reglamento Operativo requieran ser modificados para adaptarlos a ciertas circunstancias, se informará a todos los destinatarios con anterioridad a su entrada en vigencia.

El Consejo de Administración podrá disponer en las condiciones específicas establecidas para cada Fondo de Garantía Específico excepciones a lo establecido en el Presente Reglamento Operativo.

Cualquier modificación al presente Reglamento será comunicada mediante Circulares dictadas por el Consejo de Administración, siendo obligatorias para todos los OPERADORES de SiGa desde su envío vía mail y su publicación en la web de SiGa.

1.2 DEFINICIONES

1.2.1 DEFINICIÓN y ESTRUCTURA DE SiGa

El Sistema Nacional de Garantías (SiGa), creado por el Decreto N.º 773/008, está constituido por Fondos de Garantías con fines específicos destinados a garantizar un determinado porcentaje del capital de los créditos que los OPERADORES, otorguen a empresas que no cuentan con garantías necesarias y/o suficientes.

SiGa está estructurado en base a fideicomisos, los que serán administrados a través de un único fiduciario, CONAFIN AFISA (el Administrador), fiduciario financiero 100 % propiedad de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).

Está dirigido por un Consejo de Administración el cual se encuentra integrado por un miembro designado por la CND, un miembro designado por la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y un miembro designado por el Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos con sus respectivos suplentes.

SiGa se encuentra supervisado por el Banco Central del Uruguay (BCU) en cuanto al apalancamiento máximo permitido de los Fondos que integren el Sistema, al porcentaje de cobertura máximo permitido por cada FGE, así como en los indicadores de riesgo de la cartera.

Para los efectos de la administración de las inversiones y del cumplimiento de las políticas sobre inversión de sus recursos, SiGa deberá contar con un Reglamento Operativo. Un

ejemplar de ese Reglamento Operativo, como asimismo de las modificaciones que se le introduzcan, se entregará al BCU.

SiGa, previa autorización del BCU podrá contratar mecanismos de reafianzamiento o de seguros con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con respecto a las garantías presentes o futuras que otorgue, y pagar las comisiones o primas, en las condiciones que se establezcan.

El BCU tendrá a su cargo la fiscalización de SiGa como asimismo del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Los fideicomisos que integran el SiGa son del tipo:

- i) Fideicomisos de Garantía Específicos (FGE) que otorgan garantías sobre créditos a un segmento predefinido, bajo condiciones específicas. Para cada uno de los FGE que integren el SiGa se establecerán las condiciones específicas de operación, en el marco de lo establecido en el capítulo 2.1, las cuales se incorporaran al Anexo 1 del presente Reglamento. Cualquier modificación sobre los mismos o nuevos FGE que ingresen al Sistema se comunicará mediante Circulares a los OPERADORES, los cuales quedarán habilitados a participar en dichos FGE otorgando garantías bajo las disposiciones del presente Reglamento y sus posteriores actualizaciones.

1.2.2 DEFINICION DE OPERADOR Y SU VINCULACIÓN CON EL SiGa.

Se consideran OPERADORES a todas aquellas Instituciones Financieras, reguladas o no reguladas, que estén vinculadas a SiGa mediante un contrato de participación en el Sistema, y que otorguen créditos a empresas garantizados por SiGa.

El Consejo de Administración establecerá el criterio de selección para los OPERADORES de SiGa. Todas las Instituciones adheridas a SiGa deberán contar con al menos 3 años de informes de auditoría realizado por Auditores inscriptos en BCU o en su defecto, deberán contar con informes de auditoría realizado por auditores inscriptos en BCU al próximo cierre de ejercicio.

Las instituciones que soliciten ser OPERADORES de SiGa, deberán presentar la documentación que el Consejo de Administración determine, y éste deberá aprobar su ingreso, previo a la firma del Contrato de Participación en el Sistema. El Consejo de Administración podrá determinar su ingreso como OPERADOR a todos los FGE de que se trate, o a determinados FGE.

Como regla general, las instituciones que se encuentren inscriptas y reguladas por BCU tendrán un cupo máximo para otorgar garantías en cada FGE hasta un 10% de su patrimonio al último cierre de ejercicio correspondiente, sin perjuicio de que el Consejo de Administración podrá fijar topes de CG específicos adicionales para cada FGE.

Las Instituciones que no se encuentren reguladas en BCU, serán evaluadas de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo de Administración. A tales efectos, las Instituciones deberán proporcionar la documentación requerida para efectuar el análisis económico y financiero de las mismas. Este tipo de OPERADORES tendrán un cupo global que podrá ser de hasta el 3% de su Patrimonio a la fecha de cierre del último ejercicio. El Consejo de Administración podrá definir una utilización máxima en concordancia con el histórico de la cartera de colocaciones de créditos de cada OPERADOR, siempre que no se supere el límite del 10% establecido en el numeral anterior.

Para utilizar las garantías de SiGa, el OPERADOR deberá firmar un contrato de Participación en SiGa y obtener cupo para operar según el procedimiento que se encuentre vigente de obtención de cupo para el fondo del que se trate.

SiGa podrá requerir en cualquier momento la actualización o ampliación de la información entregada durante el proceso de vinculación del OPERADOR, independientemente de la actualización de la información periódica que debe remitir el OPERADOR.

1.2.3 DEFINICION DE BENEFICIARIO O CLIENTE DEL SiGa.

Se consideran Beneficiarios de SiGa, también denominados Clientes, a las empresas que no cuentan con garantías o éstas les resultan insuficientes siempre que cumplan con los requisitos de acceso, y que hayan accedido a una garantía de SiGa.

Podrán ser Beneficiarios de SiGa las empresas unipersonales, las sociedades civiles, las sociedades de hecho y las personas jurídicas en general, de cualquier sector de la actividad, que estén debidamente formalizadas y que tengan capacidad de pago de sus obligaciones.

En caso de contar con clasificación crediticia en la Central de Riesgos del Banco Central del Uruguay (BCU), los Beneficiarios no podrán registrar operaciones vencidas (3 o 4 según clasificación objetiva determinada por días de atraso en los pagos) ni estar calificados 5 a la fecha del otorgamiento de la garantía, de acuerdo con los criterios establecidos por la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU.

Podrán postularse a la garantía de SiGa, las empresas que tengan necesidades de financiamiento para capital de trabajo o de inversión, de acuerdo con lo definido en cada FGE.

Los Beneficiarios deberán estar debidamente inscriptos ante los organismos tributarios y previsionales correspondientes y en situación regular de pago.

1.2.4 DEFINICIÓN DE GARANTÍA

Se entiende como garantía el negocio jurídico accesorio a una obligación de un beneficiario frente a un OPERADOR, mediante el cual **SiGa** se obliga a pagar la obligación garantizada, de acuerdo con el porcentaje de cobertura otorgado, ante el incumplimiento del Beneficiario.

Cada una de las garantías registradas por el OPERADOR se considerará como un negocio jurídico autónomo e independiente que se regirá de forma individual por las disposiciones del Reglamento Operativo vigente al momento de la reserva de garantía.

La garantía de SiGa cubrirá únicamente capital, no pudiendo garantizarse con SiGa montos de intereses, honorarios, o cualquier otro concepto que difiera del capital prestado por el OPERADOR.

1.2.5 DEFINICION DE PRODUCTOS GARANTIZABLES

Se considerarán pasibles de ser garantizados por el Sistema los siguientes productos financieros:

- a. Créditos amortizables o a plazo fijo.
- b. Líneas contingentes.

Se entiende por Líneas contingentes a cualquier modalidad de financiamiento que, aun cuando no implique un desembolso de recursos al tiempo de su otorgamiento, puede llegar a constituir un préstamo efectivo garantizado por SiGa, cuyo monto será establecido con ocasión de la operación y/o al término de la vigencia del respectivo contrato o producto. Sobre este límite aprobado por el OPERADOR, el deudor puede librar diferentes operaciones, pudiendo alcanzar o no el monto máximo acordado.

Se aceptarán como operaciones garantizables bajo la modalidad de líneas contingentes los Créditos en cuenta corriente. Se garantizará como máximo el monto total de la línea reservada en SiGa y se honrará el % correspondiente del monto vigente al momento del incumplimiento.

1.2.6 DEFINICIÓN DE CUPO DE GARANTÍA

El Cupo de Garantías (en adelante "CG") es el límite definido por el Consejo de Administración bajo sus políticas de riesgo que establece los montos máximos hasta los cuales SiGa está dispuesto a emitir garantías. El CG podrá establecerse en función del FGE de que se trate, del OPERADOR, del Beneficiario y demás factores que el Consejo de Administración considere pertinentes.

1.2.7 DEFINICIÓN DE CUPO GARANTÍA POR FGE

1.2.7.1 PRE APROBADO

Se entiende por cupo pre-aprobado el cupo máximo sobre el cual se puede operar otorgando garantías de un mismo FGE de manera libre por cada OPERADOR con cargo a los recursos del FGE de que se trate. Esta modalidad de acceder a un cupo de garantía implica que la utilización del mismo será por orden de llegada, agotándose los recursos globales puestos a disposición en función de la utilización del mismo por parte de los distintos OPERADORES.

El OPERADOR podrá consultar el monto disponible con el que cuenta para operar otorgando garantías, de acuerdo al FGE de que se trate a través del software de garantías.

El consejo de administración podrá definir topes máximos por cada OPERADOR independientemente de lo establecido en el 1.2.7. y/o topes máximos por beneficiario.

1.2.7.2 DEFINICIÓN DE LICITACIÓN

Se entiende por licitación el proceso por el cual el Administrador del Fondo realiza un llamado a los OPERADORES a ofertar cupos de garantía, con cargo a los recursos del FGE de que se trate, con el objetivo de garantizar operaciones crediticias de los clientes de los respectivos OPERADORES.

El Consejo de Administración especifica en las bases de cada licitación, las condiciones del proceso de licitación y las condiciones específicas para tener acceso a la garantía del FGE y hacer uso de los recursos que se comprometen. Los OPERADORES que resulten adjudicados en las licitaciones, contarán con un tiempo limitado para efectuar las colocaciones.

Se establecerá un mínimo nivel de colocación de los cupos de garantías adjudicados a cada OPERADOR que se detallarán en las bases de cada licitación. Las bases de cada licitación determinarán la aplicación de sanciones por el no cumplimiento de dicho nivel mínimo de utilización del cupo adjudicado.

Los resultados de las licitaciones serán públicos, tanto el monto y el porcentaje de cobertura ofertados, como el monto adjudicado por OPERADOR.

1.2.8 DEFINICIÓN DE CUPO DE GARANTÍA POR OPERADOR

El Consejo de Administración aprobará a favor del OPERADOR un CG máximo, con cargo al cual el OPERADOR podrá desembolsar créditos. El CG podrá ser incrementado, reducido o suspendido de forma discrecional por el Consejo de Administración, de acuerdo con sus políticas de riesgo.

Este CG máximo se define para la sumatoria de todos los FGE que integren el SiGa y será del 50% del patrimonio de cada Operador.

La disminución del CG no tendrá efecto sobre las garantías con registro previo.

Los CG tendrán vigencia a partir de la fecha de activación y por término indefinido.

El Consejo de Administración podrá fijar topes de CG específicos adicionales para cada FGE.

1.2.9 DEFINICIÓN DE CUPO DE GARANTÍA POR BENEFICIARIO

El CG por Beneficiario es el límite definido por el Consejo de Administración, bajo sus políticas de riesgo, que establece el monto máximo hasta el cual SiGa garantizará obligaciones a cargo de un Beneficiario independientemente del OPERADOR con el cual o los cuales dicho Beneficiario haya contraído las obligaciones garantizadas. El CG por beneficiario para cada FGE aprobado por el Consejo de Administración se encuentra en el Anexo 1 del Reglamento.

El valor del CG por Beneficiario, será determinado por:

- El valor de las reservas de garantías confirmadas para el Beneficiario de todos los OPERADORES.
- El saldo de las obligaciones garantizadas vigentes a cargo del Beneficiario.

El CG por Beneficiario podrá ser modificado por el Consejo de Administración de SiGa. La disminución del mismo no tendrá efecto sobre las garantías con reserva de cupo confirmadas o con registro previo.

1.2.10 APALANCAMIENTO

El apalancamiento será definido como el cociente entre las garantías otorgadas vigentes y el patrimonio del FGE de que se trate.

2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS FONDOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS

Todo fondo que ingrese al SiGa deberá ser aprobado por el Consejo de Administración y deberá detallar, como mínimo, las siguientes condiciones generales:

- 1. Segmentación de Mercado:** podrán acceder al Sistema todas las empresas que cumplan los requisitos establecidos en las condiciones específicas de operación del FGE respectivo. Para la determinación del tipo de empresas que pueden acceder, se tomará en cuenta las ventas netas anuales (excluido el IVA) al cierre del ejercicio anterior a la solicitud, de acuerdo a lo previsto por el Decreto N° 504/007 del 20/12/2007 y sus modificativos y concordantes. Si la empresa no ha alcanzado a cubrir un período de doce meses, se considerará el promedio mensual de las ventas netas del período de actividad de la empresa multiplicado por doce.
- 2. Destino del crédito:** el Consejo de Administración determinará para cada FGE, el destino del crédito al cual será sujeta la garantía.
- 3. Mecanismo de Distribución (OPERADORES):** se operará con Instituciones Financieras reguladas y no reguladas por el Banco Central del Uruguay, tanto públicas como privadas, que serán los OPERADORES de SiGa.
- 4. Nivel Patrimonial:** se deberá establecer un monto máximo bajo el cual cada OPERADOR podrá otorgar garantías con cargo al FGE de que se trate en relación con su patrimonio.
- 5. Asignación de Cupos:** se asignarán los Cupos a los OPERADORES a través de Licitaciones o Cupos pre-aprobados u otro mecanismo que defina el Consejo de Administración para cada FGE.
- 6. Evaluación de Riesgo de crédito:** será realizado exclusivamente por los OPERADORES del Sistema.
- 7. Gestión de Riesgo:** Se podrán establecer sanciones o penalizaciones en función de los distintos niveles de riesgo vinculados a la cartera garantizada por cada uno de los OPERADORES. Cada FGE deberá establecer la fórmula de cálculo de las mismas en función del riesgo que presente cada OPERADOR, cada Beneficiario, etc.
- 8. Nivel de Apalancamiento:** el Consejo de Administración definirá el apalancamiento para cada FGE de acuerdo a los límites definidos por el Banco Central del Uruguay.
- 9. Porcentaje de Cobertura:** el Consejo de Administración definirá el porcentaje de cobertura máximo para cada FGE de acuerdo a los límites definidos por el Banco Central del Uruguay.
- 10. Plazos de las garantías:** se deberá establecer el plazo mínimo y máximo de las operaciones de crédito a ser garantizadas por el FGE de que se trate, así como la definición de periodo de gracia máximo en caso de corresponder.
- 11. Monedas:** las garantías podrán ser otorgados en Moneda Nacional, Dólares estadounidenses o Unidades Indexadas, dependiendo del producto y del FGE de que se trate.

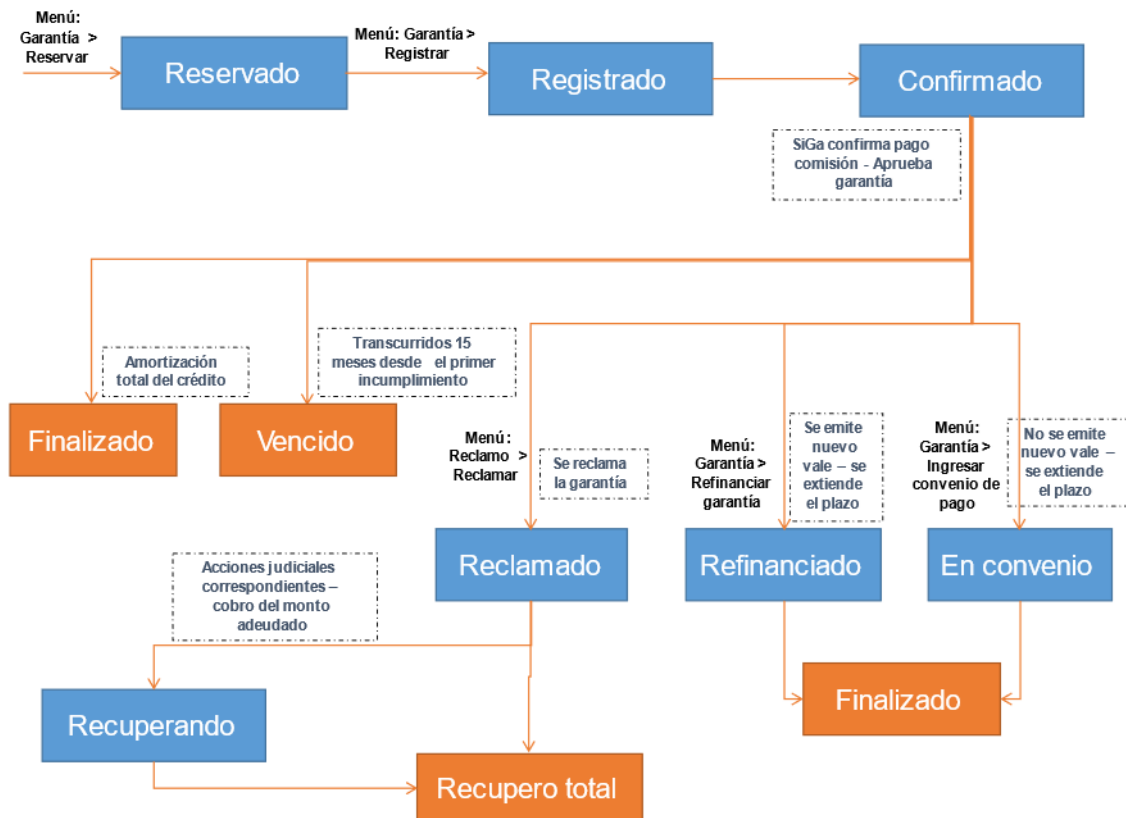
12. **Comisión de Uso:** se deberá establecer la comisión que deberá abonar por el uso de la garantía, de acuerdo al FGE de que se trate. La comisión surgirá de la aplicación de una tasa efectiva anual sobre capital garantizado. El Consejo de Administración definirá la comisión a aplicar.
13. **Garantía Máxima:** se deberá establecer el Cupo Máximo de garantía por Beneficiario/operación según el FGE de que se trate. Se podrá establecer un cupo máximo en conjunto entre varios FGE, de acuerdo a lo definido por el Consejo de Administración.
14. **Garantía Mínima:** se deberá establecer el Cupo Mínimo de garantía por Beneficiario/operación según el FGE de que se trate. Se podrá establecer un cupo máximo en conjunto entre varios FGE, de acuerdo a lo definido por el Consejo de Administración.
15. **Tope de tasa de interés:** se podrán establecer topes máximos de tasa de interés según el FGE de que se trate de acuerdo a lo definido por el consejo de administración.
16. **Control de Cartera:** se realizará un monitoreo periódico de las carteras y el Administrador podrá realizar auditorías en los distintos OPERADORES, quienes deberán facilitar el acceso a toda la información necesaria para llevar a cabo dichas auditorías.
17. **Política de reestructura:** se deberán establecer las condiciones específicas que regirán las operaciones de reestructura de operaciones, de acuerdo al FGE de que se trate.
18. **Gestión de reclamos y recuperos:** se deberá establecer la política que se seguirá para la gestión de reclamos y recuperos según el FGE de que se trate, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 5 del presente Reglamento.
19. **Adhesión de Operadores:** se deberá establecer los requisitos de adhesión que deberán cumplir los Operadores para operar en el FGE de que se trate, en caso.
20. **Vigencia:** fecha en la finalizara la carga de garantías en el FGE en referencia.

3. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GARANTÍAS

El **OPERADOR** que tramite garantías deberá cumplir con los procesos operativos establecidos en el presente Reglamento.

3.1 PROCESO GENERAL DE OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS

La operación de SiGa, se basa en procesos cuyas etapas y descripción se ilustran en el siguiente flujograma:



Los cupos que se reservan para solicitar una garantía van atravesando diversos estados en el Software, en los que se va solicitando información adicional en cada paso, hasta que se llega a registrar la garantía efectiva. A continuación, se explicarán cada uno de estos pasos, qué información se solicita en cada uno de ellos y que implica cada uno de estos estados:

3.1.1 RESERVA DE CUPO – ESTADO RESERVADO

Es el procedimiento por medio del cual SiGa verifica el cumplimiento de las condiciones generales del OPERADOR, del Beneficiario y de las obligaciones a ser garantizadas, en un todo de acuerdo a las condiciones específicas de cada FGE.

Para realizar la **reserva de cupo**, se debe tener en cuenta los criterios indicados a continuación:

- Las reservas de cupo se podrán solicitar en cualquier momento
- Se realizarán a través del sistema Informático
- Tendrán vigencia a partir de la fecha de activación y por un plazo definido por el Administrador con previo aviso a los OPERADORES.

Se describe el procedimiento a seguir:

La reserva de cupo es el proceso a través del cual el OPERADOR solicita a SiGa, con anterioridad al perfeccionamiento de una obligación a garantizar, la verificación del cumplimiento de las condiciones generales del OPERADOR, del Beneficiario y de las obligaciones a ser garantizadas, de acuerdo del FGE de que se trate.

La reserva de cupo se debe realizar a través del sistema informático de SiGa, *una vez efectuada la misma, el software arrojará un número de reserva, y se tendrá una garantía en estado "Reservado". A partir de esta reserva ningún OPERADOR del SiGa puede tomar la misma reserva para el Cliente. A partir de este momento el OPERADOR cuenta con el plazo fijado por el Administrador para realizar la registración de la garantía reservada. Cuando el cupo se encuentra en este estado ya se baja cupo del disponible del cliente y de la disponibilidad de cupo general del OPERADOR, según el FGE de que se trate.*

Para realizar la reserva de cupo de garantía, el OPERADOR deberá suministrar a SiGa a través del sistema informático la siguiente información:

Datos del cliente	Datos de la garantía
Numero de RUT	Línea
Razón Social	Producto
Cantidad de empleados	Sucursal
Empleados en Seguro de Paro	Monto
Fecha de creación de la Empresa	Moneda
Nombre del representante	Plazo de amortización
Cedula del representante	Plazo de amortización tipo
Dirección	Amortización
Departamento de residencia de la empresa	Plazo de gracia (días)
Localidad	Tasa de interés de la operación (TEA)
Teléfono	Porcentaje de cobertura
Mail	Destino del crédito
Calificación BCU*	¿Primera operación crediticia en la institución financiera?
Montos de ventas anual (excluido el IVA)	¿Primera operación crediticia en el sistema financiero?
Moneda de ventas anual	
Fecha de ventas	
Grupo de actividad	
Sector de actividad	

*La calificación en la Central de Riesgo del BCU será cargada por el software automáticamente, pero existirá la opción de ingresarla de forma manual en caso de que el OPERADOR cuente con información más actualizada que la que arroja el software.

El sistema informático verificará que la información ingresada por el OPERADOR cumpla con los requisitos de integridad y estructura y además que:

- El OPERADOR debe esté en condiciones de operar
- El OPERADOR y el Beneficiario tengan CG disponible para la operación
- El crédito a garantizar, la cobertura y las condiciones del crédito cumplen con las condiciones específicas de cada FGE y del cupo que se está utilizando, siempre que las mismas sean parametrizables.

Se pueden dar dos resultados:

- Si la información de la obligación a garantizar es correcta, el sistema informático muestra un mensaje aceptando la operación y se genera un número de garantía que es de referencia en todo el proceso en el sistema.
- Si la solicitud contiene inconsistencias o la obligación a garantizar no cumple los requisitos, el sistema informático arrojará un mensaje de rechazo.

En el evento en que existan solicitudes de reserva rechazadas, el OPERADOR podrá repetir los pasos anteriores corrigiendo la información provista para la solicitud.

3.1.2 MODIFICACIONES O CANCELACIONES EN LA RESERVA Y CONFIRMACIÓN

Mientras el cupo se encuentre en estado “reservado” el OPERADOR podrá realizar ajustes a los cupos ingresados o cancelaciones de los mismos, sin requerir aprobación y/o autorización de SiGa.

3.1.3 REGISTRO DE GARANTÍAS- ESTADO REGISTRADO

El registro de garantías es el procedimiento mediante el cual SiGa realiza el control y aceptación final de la obligación a garantizar, emitiendo la garantía para la cual se efectuó la reserva de garantía correspondiente.

Para realizar el registro de garantías, el OPERADOR debe cargar en el sistema informático el número de garantía de la reserva realizada.

La información que el OPERADOR adicionalmente deberá ingresar al sistema informático de SiGa en esta instancia, será la siguiente:

- Número de operación bancaria (nro del documento de adeudo)
- Fecha de desembolso
- Detalle de Garantías reales adicionales a favor del OPERADOR

Una vez realizado el registro de la garantía, el sistema informático pasará el cupo de garantía a estado “registrado”.

Al momento del Registro de la Garantía, el OPERADOR podrá visualizar e imprimir el formulario de Aceptación de la Garantía (Ver Anexo 2), el formulario de garantía, y un detalle de factura de la comisión a pagar.

El formulario de Aceptación de Garantía debe estar firmado por el Beneficiario y todos los firmantes de la obligación garantizada. Dicho formulario será solicitado en caso de reclamo de la garantía. El formulario de Garantía, y el detalle de la factura deberán ser entregados al beneficiario de la garantía. La factura original llegará al Beneficiario a la dirección de mail declarada a través del sistema de facturación electrónica.

3.1.4 MODIFICACIONES DE LAS GARANTÍAS REGISTRADAS

Una vez realizado el registro no se podrán modificar las condiciones originales de las obligaciones garantizadas y/o de las garantías. De verificarse algún error en los datos de la garantía ingresados en el sistema informático, se deberá notificar al personal de SiGa para corregir dichos errores. No se podrán modificar las siguientes condiciones originales de las obligaciones garantizadas y/o de las garantías:

- Capital original del crédito
- Moneda del crédito
- Cobertura de la garantía
- RUT del cliente
- Plazo del crédito, amortización, tasa de interés, plazo de gracia.
- Condiciones de la obligación de manera tal que no se ajuste a las características del producto de garantía.

La necesidad de modificación de cualquiera de las condiciones anteriores tendrá como consecuencia la cancelación de las garantías respectivas, siendo el OPERADOR el responsable de ingresar nuevamente la operación con los datos correctos.

El OPERADOR podrá modificar por su sola cuenta las siguientes condiciones: Nro de Documento de adeudo, Nombre de la Empresa, Domicilio, Representante, departamento de residencia, siendo responsable por la firma del Formulario de Aceptación de Garantía con los datos correctos, lo que será requisito indispensable para realizar el reclamo de la garantía.

3.2 COMISIONES

Por la prestación del servicio y los riesgos asumidos, SiGa devengará comisiones por la expedición de garantías, las cuales deben ser pagadas por el cliente a SiGa. El OPERADOR, actuando por cuenta y orden del Beneficiario, deberá hacer efectivo el pago con posterioridad a la facturación. Las comisiones serán exigibles al registrar la garantía, y se aplicará una Tasa Efectiva Anual sobre el capital garantizado, la cual podrá variar de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo de Administración.

El OPERADOR deberá realizar como mínimo un único pago mensual por las comisiones correspondientes a la totalidad de las garantías otorgadas en la quincena, siempre y cuando no opte por pagar las comisiones en el mismo momento en que se van ingresando las garantías en el sistema informático de SiGa. En ninguna hipótesis el OPERADOR cobrará al Cliente una comisión por la garantía otorgada superior a la fijada por SiGa para ese OPERADOR al momento de carga de la garantía.

De no realizarse el pago de la comisión dentro de los 30 días siguientes al registro de la garantía en el software, SiGa podrá proceder a la cancelación de la misma.

De no realizarse el pago de la comisión, la garantía no podrá ser “reclamable” ni estar en condiciones de ser “reestructurada” en caso de que se proceda a tales extremos.

En programas especiales, la comisión podrá ser asumida por una entidad pública o privada interesada en promover el otorgamiento de garantías para algún segmento especial de beneficiarios. En estos eventos, SiGa comunicará esta condición a los OPERADORES, los cuales no podrán cobrar comisión alguna al Cliente.

Las comisiones serán exigibles al registrar la garantía y se establecerán como un porcentaje del crédito garantizado, el cual podrá variar en función de las condiciones del mismo, de acuerdo a los criterios definidos por el Consejo de Administración. Serán cobradas al OPERADOR de conformidad con las tablas de comisiones que se encuentren vigentes en el momento del registro de la obligación garantizada, emitiéndose la correspondiente factura.

SiGa podrá cancelar las garantías cuyos OPERADORES no paguen su correspondiente factura **pasados los 30 días de su registro.**

El Consejo de Administración podrá autorizar mecanismos de cobro alternativos al descripto precedentemente.

SiGa de manera discrecional podrá aumentar o disminuir las comisiones aplicables a nuevas obligaciones garantizadas de acuerdo con la evolución de la calidad de la cartera garantizada y las condiciones de mercado. La modificación de las tarifas de comisión será informada a cada OPERADOR con anticipación a su entrada en vigor.

El valor de la comisión para cada OPERADOR y para cada tipo de Beneficiario, según el FGE de que se trate, se determinará en función de los niveles de riesgo de la cartera y de los Beneficiarios, según la tabla de penalizaciones vigente y los indicadores de riesgo máximos aprobados por el Consejo de Administración.

En los casos en que la garantía no se termine efectivizando porque el crédito no se emitió o porque existió un error en el registro de la garantía, SiGa devolverá al OPERADOR la totalidad de las garantías ya abonadas.

SiGa habilita a los OPERADORES a través del sistema informático la posibilidad de descargar el archivo que contiene el detalle del monto facturado pendiente de pago.

3.2.1 COMISIÓN EN LOS CASOS DE REESTRUCTURACIÓN DE UNA DEUDA PREVIAMENTE GARANTIZADA CON SIGA

La comisión en los casos de convenios de pago o refinanciaciones celebrados por el OPERADOR con el Beneficiario para la reestructuración de la deuda se calculará de la siguiente forma:

- Dado que la comisión se hace exigible al momento del otorgamiento de la garantía, y que las condiciones en el crédito original se modifican (se modifica el plazo y el capital prestado), se cobrará al Beneficiario la diferencia de comisión correspondiente a la extensión del plazo en virtud de la celebración del convenio de pago o la refinanciación. La comisión por aplicar corresponde a la diferencia entre lo que ya había pago y no ha utilizado aún de la garantía original y la nueva comisión a pagar por la nueva garantía.

- Esta diferencia de comisión será cobrada por el OPERADOR en los mismos términos que los establecidos para la comisión exigible originalmente y deberá constar a texto expreso en el convenio de pago que se firme.

3.2.2 CONFIRMACIÓN DE LA GARANTÍA – ESTADO CONFIRMADO

Cuando SiGa comprueba el pago de la comisión en las cuentas que SiGa haya dispuesto para tal fin, se procederá por parte de SiGa a confirmar dicha garantía en el software, otorgándole el estado “confirmado” en el software.

La confirmación de la garantía por parte de SiGa significa que dicha garantía forma parte de la cartera vigente de la Institución y por lo tanto deberá ser informada mensualmente en las actualizaciones de cartera, así como ser pasible de reestructuraciones de deuda, o de reclamo.

3.2.3 LUEGO DE CONFIRMADA LA GARANTÍA

Una vez confirmada la garantía, la misma podrá tener diversos estados posteriores:

- *Finalizado*. Significa que la amortización de la deuda se realizó de forma correcta y la garantía se extinguió con la obligación que la

originó por medio de la actualización de los saldos de cartera mensuales.

- *Reclamado*. Se realiza el reclamo de la garantía, tal cual lo estipulado en el capítulo 5.1 del presente Reglamento.
- *En convenio o Refinanciado*. Son los estados que surgen de las reestructuraciones de deuda que se encuentran detalladas en el capítulo 3.2.1 del presente Reglamento.
- *Recuperando*. Es el estado que surge cuando se realiza un convenio de recupero de una garantía previamente pagada por SiGa, tal cual surge del punto 5.2 del presente Reglamento o cuando se realizan recuperaciones parciales por parte del OPERADOR a cuenta de la deuda abonada por SiGa por el reclamo de la garantía.
- *Recupero total*. Es el estado que corresponde para aquellas garantías reclamadas a SiGa por las cuales se recuperó el total de lo pagado por SiGa en oportunidad del reclamo.
- *Vencido*. Significa que la fecha informada en el último informe de cartera como fecha de próximo vencimiento impago es superior al plazo establecido para la presentación del reclamo, y dado que dicha garantía no fue reclamada, ya no es posible de serlo, por lo que el sistema la vence automáticamente al cumplirse el plazo de acuerdo a lo dispuesto en el punto 5.1.1 i) del presente Reglamento.

3.2.4 DEVOLUCION DE COMISIONES

El OPERADOR podrá tramitar por correo electrónico ante SiGa la solicitud de devolución de comisiones. Para dar trámite a cualquier solicitud de devolución de comisiones ésta deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Número de la obligación garantizada
- Nombre y número de identificación del Beneficiario
- Número de la factura en donde se incorporó el cobro de la comisión reclamada
- Fecha de pago de la factura

Una vez confirmados los datos anteriores, SiGa realizará el trámite de pago respectivo al OPERADOR, en un plazo de un mes luego de radicada la solicitud, teniendo en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación:

Se devolverá la comisión que corresponda, según lo establecido en este Reglamento, a solicitud del OPERADOR, en los siguientes casos:

- Cuando el valor recibido no corresponda a ninguna garantía facturada
- Cuando se haya pagado más de una vez, la comisión de una misma garantía.
- Cuando solicita la cancelación de la garantía; por error en su ingreso o por no tomar el crédito.

En caso de devolución de comisiones, se reintegrará el porcentaje correspondiente al período del servicio no prestado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La fecha base para el cálculo de la devolución será la correspondiente al día en que el OPERADOR presente la solicitud ante SiGa o que el Administrador cancele de oficio la garantía.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Administrador cancela de oficio una garantía, podrá devolver al Beneficiario la comisión, atendiendo las circunstancias particulares del caso.

3.3 ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA POR PARTE DEL BENEFICIARIO DE SiGa

Para el otorgamiento de cualquier garantía el Beneficiario y los demás suscriptores deberán firmar el formulario de Aceptación de la Garantía (Ver formulario en Anexo 2). Para el reclamo de cualquier tipo de garantía será estrictamente necesario que este formulario esté firmado en tiempo y forma por el beneficiario de la garantía, de lo contrario, no se podrán honrar las garantías reclamadas por los OPERADORES.

Si ante el reclamo de una garantía se verificaran diferencias entre lo firmado por el cliente en el Formulario de Aceptación de Garantía y la realidad de la operación de crédito, SiGa deberá expresar su aceptación o no del pago de la garantía.

En los casos en que se proceda a la cancelación de la garantía por haber sido cargada con datos erróneos y se cargue una garantía posterior respecto de la misma operación de crédito, se deberá firmar nuevamente el formulario de aceptación de garantía, bajo el cual deberán surgir los datos de crédito correctos.

3.4 VIGENCIA DE LA GARANTÍA

La garantía del FGE no podrá tener un plazo superior al definido en las condiciones específicas de operación del respectivo FGE (Anexo 1).

La vigencia de las garantías comenzará en la fecha del registro de la garantía, siempre y cuando se realice el pago de la comisión en el plazo establecido en el punto 3.2 del presente reglamento.

La vigencia de la garantía finalizará en los siguientes casos:

- El no pago oportuno de la comisión facturada.
- La extinción de la obligación garantizada, informada por el OPERADOR con saldo "0" en el informe de cartera.
- Por el transcurso del plazo previsto para presentación del reclamo contado a partir de la fecha del primer vencimiento impago de la obligación garantizada que resulte de la información mensual que se proporciona a través del sistema informático.
- La decisión del OPERADOR de no continuar utilizando la garantía de SiGa, comunicada por escrito.
- La cancelación de la garantía por los motivos previstos en el presente Reglamento.
- Por superar el plazo máximo establecido por reglamento entre la fecha de desembolso de la garantía original y el plazo de la garantía reestructurada.

La información relevante para la extinción de las garantías bajo los motivos previstos anteriormente se podrá obtener indistintamente de: los informes de cartera mensuales elaborados por los OPERADORES, informes de cupo individuales realizados por los OPERADORES, las auditorías de carpetas realizadas, los controles sobre la base de datos del software o de las comunicaciones por escrito de los OPERADORES.

3.5 CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los OPERADORES deberán presentar un informe mensual en el sistema informático de SiGa con la información de las obligaciones garantizadas, incluyendo las finalizadas a ese período con el objetivo de actualizar el Cupo de Garantía de los OPERADORES y los Beneficiarios (Ver Anexo 5). A partir de esta información los saldos de capital de las garantías vigentes se actualizarán automáticamente en el sistema informático.

El reporte de actualización de las obligaciones garantizadas deberá realizarse al cierre de cada mes y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mismo, desde que se realizó el perfeccionamiento de dichas obligaciones, durante la vigencia de las garantías y después del pago de las mismas, hasta la extinción de las obligaciones garantizadas. El OPERADOR podrá solicitar prórroga para la presentación del informe en esta primera instancia, siendo debidamente justificada a través de una nota firmada por la persona que el OPERADOR haya autorizado como interlocutor válido ante SiGa. Si pasado este plazo no se presentara el informe de cartera en tiempo y forma se bloqueará el cupo disponible para operar hasta tanto se presente la información faltante o la nota justificando la solicitud de prórroga.

Se restablecerá la confirmación de cupo solamente cuando los OPERADORES envíen todos los reportes de saldos de cartera pendientes. En caso de incumplimiento reiterado, el Consejo de Administración podrá resolver la suspensión del OPERADOR por el período que determine o en forma definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1 del capítulo 4.

SiGa luego de analizar los reportes enviados por los OPERADORES, realizará un informe de cartera de todos los OPERADORES. En el caso que se detectan errores o inconsistencias en el reporte se enviarán los mismos a los OPERADORES para su corrección y posterior actualización de la cartera.

Independientemente del informe de cartera mensual que el OPERADOR deba realizar en los plazos definidos anteriormente, se podrán realizar actualizaciones de cartera de parte del OPERADOR por medio del Informe de cupo individual de cada garantía, en los casos en que sea necesario. Dicho informe de cupo tendrá la misma validez que un informe de cartera en cuanto a la actualización de la misma en el software.

3.6 AUDITORIAS

El OPERADOR debe permitir el acceso de las personas que designe SiGa a todos los archivos y/o documentos relacionados con las obligaciones garantizadas.

SiGa contará con un auditor externo que hará procedimientos de control sobre la información recibida de los OPERADORES.

De cada operación de garantía que se realice por Beneficiario, se deberá dejar la siguiente documentación probatoria en la carpeta del referido cliente en cada OPERADOR de que se

trate, la cual será verificada en cada auditoría de carpeta o instancia de inspección que realice el Administrador:

- Documentación que verifique los representantes habilitados por la empresa para firmar el documento de adeudo y el formulario de aceptación de garantía, como ser: estatutos de la empresa o Certificado Notarial de existencia, vigencia y representación de la sociedad, etc.
- Certificados de BPS y DGI al día al momento de otorgar el crédito
- Copia de Central de Riesgos de BCU al momento de otorgar el crédito, o información probatoria de calificación más actualizada, en caso de corresponder.
- Análisis y resolución crediticia, así como la información económico-financiera de la empresa al momento de otorgar el crédito, en el que se evidencie el destino del crédito (capital de trabajo, capital de inversión, etc).
- Posición de deudas del Beneficiario con el OPERADOR al día anterior al otorgamiento de la garantía respectiva.
- Información respecto al nivel de ventas actual de la empresa, con el objetivo de validar la calificación de tipo de empresa, según lo dispuesto en el Decreto N° 504/007.
- Formulario de aceptación de garantía firmado
- Documento de adeudo por el cual se respalda el crédito otorgado
- Para el caso de garantizarse productos de **Créditos en cuenta corriente**, la carpeta deberá contener información que compruebe que el uso de los desembolsos realizados con cargo a ella corresponde a erogaciones asociadas a capital de trabajo de la empresa. Dicha comprobación será exigible hasta un monto equivalente al aprobado para la respectiva línea, debiendo reflejarse en informe correspondiente.

SiGa limita la operativa de créditos en cuenta corriente, a lo dispuesto en la Recopilación de Normas del Banco Central Libro III, artículo 154. Tanto al otorgamiento como en la renovación de la garantía, el OPERADOR deberá analizar el riesgo crediticio del cliente autorizando el crédito, dejando constancia de esta aprobación en un informe o formulario en la respectiva carpeta del cliente, con un plazo de análisis que no podrá superar el año desde el inicio de cada línea respectiva.

En caso de inexistencia de alguno de los documentos referidos deberá existir en la carpeta un documento que justifique la utilización del mismo (ej: documentos para ejecución judicial).

Sin perjuicio de lo anterior, según el FGE de que se trate, se podrá solicitar documentación adicional pertinente, según surge del Capítulo 3 o según lo dispuesto en el Anexo 1.

En el caso que se detecten inconsistencias entre la documentación real y la información enviada a SiGa o de que se detecte que la obligación garantizada no cumple con los requisitos establecidos a efectos de ser garantizada por SiGa, éste podrá cancelar la garantía o negar su pago o exigir la devolución inmediata de los pagos realizados, según corresponda. Si SiGa ya hubiese hecho efectivo el pago de la garantía, el OPERADOR deberá reintegrar el monto de la garantía pagada en un plazo de 10 días hábiles desde la solicitud. De lo contrario, se causarán intereses de mora a la máxima tasa legal vigente.

A su vez, SiGa podrá realizar auditorías cuando lo considere pertinente para relevar procedimientos, procesos y políticas de los OPERADORES que se realicen en torno a las operaciones de crédito con SiGa, las cuales no necesariamente deberán coincidir con las auditorías de carpeta realizadas.

3.7 CONDICIONES DE COBERTURA DE LAS GARANTÍAS

Dentro de los derechos y obligaciones que se establecen en este Reglamento, se hace referencia a la obligatoria participación del OPERADOR en los riesgos inherentes a las obligaciones garantizadas y, por ende, la expresa prohibición para éste último de amparar el porcentaje de la obligación no cubierto por aquél mediante garantías adicionales de SiGa cualquiera fuere el producto de garantía, o de otros fondos o entidades que ofrezcan en el mercado garantías de igual o similar naturaleza a las de SiGa, sin perjuicio de las garantías reales o personales diferentes que se exijan por el OPERADOR a los usuarios de sus servicios.

Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá, frente a situaciones especiales, determinar las excepciones que correspondan.

Las garantías otorgadas por SiGa en ningún caso cubren obligaciones perfeccionadas con anterioridad a la fecha de registro de la garantía, así como tampoco la reestructuración de obligaciones que no hayan sido garantizadas previamente por SiGa, a excepción de lo que establezcan las condiciones específicas de cada FGE.

A su vez, se deberá respetar los destinos específicos de cada FGE para las garantías.

La verificación del incumplimiento de lo mencionado anteriormente producirá la cancelación automática de las garantías.

3.8 ENAJENACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS

En caso de que la cartera de garantía del OPERADOR sea objeto de enajenación, la vigencia de las obligaciones garantizadas y su correspondiente garantía estará condicionada a que los adquirentes se hayan vinculado como OPERADORES de SiGa o que el anterior OPERADOR continúe administrando las obligaciones garantizadas y a que cumplan con todas las obligaciones derivadas de este Reglamento. En todos los casos, el OPERADOR deberá informar y solicitar autorización al SiGa para la enajenación con anterioridad a que se perfeccione la misma.

4. POLITICA DE REESTRUCTURACIONES DE GARANTÍA

Son aceptados tanto las refinanciaciones como los convenios de pago del OPERADOR con el Beneficiario previo al reclamo de la garantía.

La garantía del fondo podrá alcanzar los créditos destinados al pago de pasivos, siempre que éstos correspondan a financiamientos anteriormente garantizados por SiGa. SiGa no garantizará otras hipótesis de reestructuración de deudas, con excepción de lo que pueda establecerse en las condiciones específicas de cada FGE.

Los créditos garantizados por SiGa son susceptibles de ser reestructurados durante el período de vigencia de la garantía, pudiendo reestructurarse la operación más de una vez según lo establecido en el capítulo 3.2.3 del presente Reglamento. La reestructuración no podrá exceder del plazo máximo establecido en las condiciones específicas de cada FGE.

4.1 CRÉDITOS SIN RECLAMO DE LA GARANTÍA A LA FECHA DE RENEGOCIACIÓN

El OPERADOR podrá renegociar cada financiamiento garantizado por SiGa en los cuales no se haya pagado la garantía, siempre que no haya transcurrido el plazo máximo para el reclamo de dicha garantía a contar desde el primer vencimiento impago de la obligación garantizada.

Al efecto, se mantendrá el porcentaje de cobertura de garantía y tasa de comisión originalmente pactadas, así como las garantías adicionales asociadas al crédito, a excepción de lo que podrán establecer las condiciones específicas de cada FGE.

Los requisitos a cumplir son los siguientes:

- i. La acción ejecutiva cambiaria correspondiente al título valor que documenta el crédito deberá estar vigente al momento de la reestructura. Tanto el nuevo título valor o documento de adeudo, como la modificación de éste o acción judicial que se curse para formalizar la reestructuración convenida, deberá contener las condiciones de la garantía, como porcentaje de cobertura, tasa de comisión, aceleración en caso de incumplimiento y referencia al título original del crédito (N° de vale, monto original, fecha de suscripción, nombre del suscriptor).
- ii. No se admitirá la capitalización de intereses en ocasión de la reestructuración. Si se han devengado intereses u otros gastos, éstos deben ser documentados en un título aparte no afecto a la garantía o bien pagarse directamente por el deudor, o bien deberá dejarse especificado el capital original y el saldo del capital del cual SiGa es garante.
- iii. La Institución financiera deberá dejar constancia en el o los títulos que se emitan o documentación respaldatoria, en ocasión de la renegociación, que el objetivo de éstos corresponde a renegociación de créditos con garantía de SiGa en su origen.
- iv. Si se tiene más de un crédito afectado al SiGa, se podrán documentar todos los créditos, en un solo título valor.
- v. El nuevo plazo que se otorgue para el cumplimiento de la obligación no podrá exceder del plazo máximo establecido en cada FGE.
- vi. La Institución deberá cobrar la comisión adeudada en caso de existir diferencias entre el plazo original de comisión y el que surja de la renegociación de la deuda.
- vii. Debe existir la debida comprobación de uso del crédito original, de acuerdo con el objetivo para el cual fue solicitado.

Asimismo, se deja constancia que en ocasión de una renegociación de créditos garantizados por SiGa, se mantienen los derechos de garantía del cupo de garantía original, no requiriendo de nuevos derechos de garantía para cursar la renegociación o renovación convenida.

El OPERADOR deberá informar a SiGa las nuevas condiciones acordadas, para la formalización de la reestructuración, dando cumplimiento a las condiciones expresadas en este Reglamento, y específicamente a los requisitos que se detallan en cada FGE, so pena de considerar cancelada la garantía otorgada.

I. REFINANCIACIONES

Las condiciones de la refinanciación deben ser informadas a SiGa previo a su ingreso en el sistema informático para su aceptación. La autorización previa de SiGa para estos casos deberá solicitarse vía correo electrónico, donde se expresarán de manera clara todas las condiciones de la refinanciación que se proyecta: fechas, montos, moneda, plazos, números de garantía que se pretende refinanciar.

La solicitud deberá ser acompañada de una copia del vale original sujeto a refinanciación, con el objetivo de que SiGa pueda verificar la correcta carga de los datos originales de la operación. A su vez, SiGa podrá solicitar cualquier otra información adicional que considere pertinente en ocasión de verificar las condiciones originales de acceso a la garantía.

Luego de autorizada la refinanciación el OPERADOR deberá ingresar los siguientes datos de la nueva garantía en el sistema informático:

Datos de la refinanciación
Línea de Garantía (cupó pre aprobado)
Producto
Sucursal
Monto
Moneda
Plazo amortización
Plazo de amortización tipo
Amortización
Plazo de gracia (días)
Tasa de interés de la operación (TEA)
Porcentaje de cobertura
Número del documento de adeudo garantizado
Fecha de desembolso
Garantías accesorias

Si estos datos están correctos SiGa procede a aceptar la refinanciación en el sistema informático, quedando en el software el cupo original en Estado "Refinanciado" y la nueva garantía en Estado "Confirmado". Si los datos ingresados no coinciden con los originalmente aprobados por SiGa la refinanciación puede ser "Rechazada" en el sistema.

En cuanto a la comisión a aplicar, la misma corresponde a la diferencia entre lo que ya había pagado y no ha utilizado aún de la garantía original y la nueva comisión a pagar por las nuevas condiciones de la garantía. La misma será exigible al momento de otorgamiento de la nueva garantía.

II. CONVENIOS DE PAGO

Se entiende por convenio de pago las reestructuraciones de deuda en las que se mantiene como título ejecutivo el documento de adeudo original. El convenio de pago deberá ser

presentado ante SiGa para su aprobación, adjuntando el borrador del mismo, así como una copia del vale otorgado originalmente. SiGa tendrá un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles para aprobar el mismo.

Se considerarán válidos solamente los convenios de pago celebrados por el OPERADOR con el Beneficiario, autorizados previa y expresamente por SiGa, y en los que consten las siguientes cláusulas:

- “ 1. En virtud de lo previsto en el contrato de fecha celebrado entre y la Corporación Nacional Financiera Administradora de fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) en su calidad de Fiduciario de los Fideicomisos que integran el Sistema Nacional de Garantías (SiGa), en el marco de lo dispuesto por el art. 505 de la ley N° 18.362 y por Decreto N° 773/008 concordantes y modificativas, el crédito que fuere otorgado al deudor según lo descrito en la cláusula Primero (Antecedentes) de este convenio, y cuyo pago se acuerda, es una obligación garantizada con el número de fecha
2. Dado el presente acuerdo al cual CONAFIN AFISA en el carácter antedicho, presta su conformidad, el plazo para el reclamo de pago de la garantía estipulado en el Reglamento Operativo vigente queda suspendido mientras el Deudor cumpla fiel y puntualmente los pagos a los que se obliga mediante el presente.
3. El beneficiario acepta en este acto el pago de la diferencia de comisión correspondiente a SiGa que corresponda en virtud de la extensión del plazo del crédito originalmente garantizado por éste.”

Las condiciones del convenio de pago deben ser informadas a SiGa previo a su ingreso en el sistema informático vía correo electrónico por las personas autorizadas a estos efectos. Dicha solicitud deberá incluir el borrador del convenio de pago que se proyecta suscribir, en el que deberán constar los siguientes datos: fechas, montos, moneda, plazos, números de garantía que se reestructuran, tasa de interés. Asimismo, La solicitud deberá ser acompañada de una copia del vale original sujeto a reestructura con el objetivo de que SiGa pueda verificar la correcta carga de los datos originales de la operación. A su vez, SiGa podrá solicitar cualquier otra información adicional que considere pertinente en ocasión de verificar las condiciones originales de acceso a la garantía.

En caso de faltar la autorización previa de SiGa y/o de no constar las cláusulas que anteceden, se cancelará la garantía otorgada oportunamente.

Una vez autorizada la carga del convenio de pago, se procederán a ingresar en el sistema informático los mismos datos solicitados para la carga de una refinanciación, de acuerdo con el numeral anterior.

5. RECLAMOS Y RECUPEROS DE GARANTÍAS

5.1 RECLAMO DE GARANTÍAS

5.1.1 CONDICIÓN DE RECLAMO DE LAS GARANTÍAS

I. PLAZO PARA EL RECLAMO DE GARANTÍAS

El plazo para el reclamo de pago de la garantía será, en todos los casos, de 15 meses desde que el Beneficiario incurra en mora (primer vencimiento impago) de la obligación garantizada, pasado el cual la garantía perderá su vigencia y por ende su posibilidad de ser reclamada.

En caso de concurso del Beneficiario, si no pudiera presentarse ante SiGa la demanda ejecutiva inscrita previo al concurso, o la constancia del crédito verificado en el procedimiento concursal, el OPERADOR deberá notificar a SiGa mediante nota escrita la situación del proceso concursal, a efectos de analizar una prórroga en el plazo. De no contar con dicha notificación en tiempo y forma, la garantía perderá su vigencia.

II. MONTO MÍNIMO DE RECLAMO

SiGa sólo se encontrará obligado a realizar el pago de los reclamos de garantías cuando el saldo de la obligación garantizada al momento de la presentación de la solicitud con el lleno de los requisitos sea igual o superior a **UI 4.000** (Unidades Indexadas cuatro mil), sin perjuicio de lo que se disponga en las condiciones específicas de cada FGE.

Cuando el saldo de una obligación garantizada sea inferior al monto mínimo de reclamo, se producirá la cancelación automática de la garantía.

III. CAUSALES DE NO PAGO DE LAS GARANTÍAS

Las causales de no pago de las garantías emitidas por SiGa son las siguientes:

- a) Que la garantía no se encuentre vigente, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.3 del presente Reglamento Operativo.
- b) El incumplimiento parcial o total por parte del OPERADOR de los requisitos descritos en el proceso de pagos de garantías o de otras obligaciones o requisitos previstos en el presente Reglamento.
- c) La reclamación de garantías por parte del OPERADOR, con posterioridad al plazo máximo establecido para presentar reclamos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.1.1 punto I.
- d) En los casos en los cuales el número de la obligación incorporado en el documento que garantiza la obligación no coincida con el número de la obligación garantizada reportado a SiGa y/o este último no sea especificado en la demanda o en el escrito presentado a los efectos de la verificación del crédito en el proceso concursal de que se trate.

- e) Cuando el Beneficiario no aparezca como suscriptor del documento de adeudo garantizado.
- f) Cuando el Beneficiario no haya suscrito el Formulario de Aceptación de la Garantía.
- g) La omisión del OPERADOR en notificar y solicitar autorización a SiGa para modificar las condiciones originales de las obligaciones garantizadas y/o de las garantías, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.1.1 del presente Reglamento Operativo.
- h) La enajenación por parte del OPERADOR de las obligaciones garantizadas sin cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3.7 del presente Reglamento.
- i) Cuando en ejercicio del derecho de inspección establecido en este Reglamento o al momento de presentar el reclamo de garantía se detecten inconsistencias entre los documentos que sirvieron de base para la aprobación de la obligación garantizada y la información que se haya suministrado a SiGa o se detecte que la obligación garantizada no cumple con los requisitos establecidos a efectos de ser garantizada por SiGa de acuerdo al FGE de que se trate o no se puede verificar dicho extremo por faltante de documentación, este último estará facultado para negar el pago de la garantía (cancelar) o para exigir la devolución inmediata de las sumas satisfechas por dicho concepto, cuando ello corresponda. Este reintegro causará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal vigente si en el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la solicitud de reintegro éste no se hiciera efectivo.
- j) Cuando se utilicen los fondos de las operaciones efectuadas, para cancelar o reestructurar directa o indirectamente pasivos no garantizados previamente por SiGa que, a favor del mismo OPERADOR u otro, tengan a cargo los deudores de los préstamos o las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial, en un todo de acuerdo con lo establecido en las condiciones específicas de cada FGE.
- k) La no actualización del saldo de capital de la obligación garantizada en el reporte de cartera. Solamente procederá el pago de la garantía una vez que se realice el reporte de cartera de los períodos pendientes.
- l) Cuando surjan errores, inconsistencias o diferencias entre la información detallada en el software por el OPERADOR y la que surja de la presentación del reclamo de la garantía.

En caso de no proceder al pago del reclamo de una garantía por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento, el Operador no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna en referencia.

5.1.2 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las condiciones que se deberán acreditar para el pago de los reclamos estarán sujetas al saldo de la garantía adeudada a la fecha de reclamo, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Para saldos de garantía menores a **UI 20.000** (unidades indexadas veinte mil) se deberá acreditar la siguiente documentación:
 - ✓ Formulario de reclamo que arroja el software una vez que se reclama la garantía, con el saldo de capital que se reclama y la fecha del primer incumplimiento del crédito.
 - ✓ Fotocopia simple del título valor o del documento en el que se instrumentó la obligación garantizada.
 - ✓ Original del Formulario de Aceptación de la Garantía firmado.

- ✓ Copia de convenio de pago firmado, en el caso de que la garantía reclamada provenga de un convenio de reestructuración de deuda previamente garantizado por SiGa.
- ✓ Posiciones del cliente en las que se acredite el saldo de capital adeudado:
 - al día anterior y posterior al otorgamiento de la garantía,
 - a la fecha del reclamo

De las posiciones del cliente presentadas, se deberá acreditar un plazo mínimo entre la fecha del primer incumplimiento y el reclamo de la garantía de 120 días.

- ✓ Detalle de posición de garantías del cliente en la Institución a la fecha de reclamo de la garantía.
- ✓ Nota firmada por representante autorizado del OPERADOR ante SiGa en la que se indique el detalle de gestiones de mora temprana de acuerdo con los procedimientos internos del OPERADOR.

b) Para saldos de garantía entre **UI 20.000 y UI 32.000** se debe acreditar intimación judicial de pago, debiéndose acreditar la siguiente documentación:

- ✓ Formulario de reclamo que arroja el software una vez que se reclama la garantía, con el saldo de capital que se reclama y la fecha del primer incumplimiento del crédito.
- ✓ Fotocopia simple del título valor o del documento en el que se instrumentó la obligación garantizada.
- ✓ Original del Formulario de Aceptación de la Garantía firmado.
- ✓ Copia de convenio de pago firmado, en el caso de que la garantía reclamada provenga de un convenio de reestructuración de deuda previamente garantizado por SiGa.
- ✓ Posiciones del cliente en las que se acredite el saldo de capital adeudado:
 - al día anterior y posterior al otorgamiento de la garantía,
 - a la fecha del reclamo
- ✓ Detalle de posición de garantías del cliente en la Institución a la fecha de reclamo de la garantía.
- ✓ Copia simple del escrito de intimación judicial de pago realizado al domicilio constituido por el deudor (contractual) en el que consten las autorizaciones correspondientes (conforme a los Art. 85, 90, 105, 106 y 107 del Código General del Proceso, según Circular vigente disponible en www.siga.com.uy/Reglamento) y la cláusula de subrogación conforme el texto que surge del presente Reglamento numeral 5.1.3. A tal efecto no se considerará intimación judicial la presentación del envío de telegrama colacionado.
- ✓ En caso de existir garantías adicionales a la garantía SiGa o de haber codeudores, fiadores, avalistas o similares, se deberá presentar fotocopia simple de la garantía que se trate, así como escrito de intimación presentado ante la sede judicial competente (de donde surja la constancia de presentación) efectuado a estos con el

mismo alcance anteriormente descrito y en los domicilios constituidos por estos (contractuales).

- ✓ En caso de concurso del deudor, fotocopia simple del escrito presentado ante el proceso concursal para verificar el crédito en el que consten las autorizaciones correspondientes y la cláusula de subrogación (con constancia de presentación). En caso de existencia de codeudor, fiador o avalista la intimación judicial deberá efectuarse a éstos con el mismo alcance indicado anteriormente y en los domicilios constituidos por éstos (contractuales); debiendo acreditarse la misma mediante copia simple del escrito presentado ante la Sede judicial competente (de donde surja la constancia de presentación).
- c) Para saldos de garantía mayores a **UI 32.000** aplican las siguientes condiciones:
- ✓ Formulario de reclamo que arroja el software una vez que se reclama la garantía, con el saldo de capital que se reclama y la fecha del primer incumplimiento del crédito.
 - ✓ Fotocopia simple del título valor o del documento en el que se instrumentó la obligación garantizada.
 - ✓ Original del Formulario de Aceptación de la Garantía firmado.
 - ✓ Copia de convenio de pago firmado, en el caso de que la garantía reclamada provenga de un convenio de reestructuración de deuda previamente garantizado por SiGa.
 - ✓ Posiciones del cliente en las que se acredite el saldo de capital adeudado:
 - al día anterior y posterior al otorgamiento de la garantía,
 - a la fecha del reclamo
 - ✓ Detalle de posición de garantías del cliente en la Institución a la fecha de reclamo de la garantía.
 - ✓ Copia simple (de donde surja la constancia de presentación) de demanda Ejecutiva de cobro judicial del crédito presentada al Juzgado con las autorizaciones correspondientes (conforme a los artículos 85, 90, 105, 106 y 107 del Código General del Proceso, según Circular vigente disponible en www.siga.com.uy/Reglamento) y la cláusula de subrogación conforme el texto que surge del presente Reglamento numeral 5.1.3. A tal efecto no se considerará inicio de acción judicial la presentación de medidas preparatorias de intimación de pago y reconocimiento de firmas, sino haber trabado e inscripto el embargo correspondiente por el monto total adeudado.
 - ✓ Fotocopia simple de la inscripción en el Registro de Actos Personales de donde surja el Embargo debidamente inscripto del/los deudores, por el monto total adeudado.
 - ✓ En caso de existir garantías adicionales a la garantía SiGa o de haber codeudores, fiadores, avalistas o similares, se deberá presentar fotocopia simple de la garantía que se trate, así como del escrito judicial que acredite el inicio de la ejecución judicial de dichas garantías. A tal efecto no se considerará inicio de acción judicial la presentación de medidas preparatorias de intimación de pago y reconocimiento de firmas.

- ✓ En caso de concurso del deudor, fotocopia simple del escrito presentado ante el proceso concursal para verificar el crédito en el que consten las autorizaciones correspondientes y la cláusula de subrogación. En caso de existencia de codeudor, fiador o avalista la intimación judicial deberá efectuarse a éstos con el mismo alcance indicado anteriormente y en los domicilios constituidos por éstos (contractuales); debiendo acreditarse la misma mediante copia simple del escrito presentado ante la Sede judicial competente (de donde surja la constancia de presentación). Se deberá presentar asimismo la copia simple de lista de acreedores de donde surja que el crédito con garantía SiGa ha quedado verificado.

En caso de que el OPERADOR presente ante SiGa más de un reclamo de un mismo Cliente, se deberán acreditar las condiciones exigibles para el mayor saldo de la garantía adeudada a la fecha de reclamo.

Cada FGE podrá establecer requisitos adicionales para la presentación de los reclamos, los cuales se especificarán en las condiciones específicas de cada FGE, detalladas en el Anexo 1.

Para los casos en que el Operador presente ante SiGa una garantía otorgada mediante documento de adeudo con firma digital avanzada, deberá presentar dicho documento con la cadena de firmas debidamente validada, así como formulario de aceptación de la garantía firmado de igual manera, debiendo cumplir con las condiciones exigidas para los reclamos con saldos de garantía mayores a UI 32.000 (numeral 5.1.2 c), independientemente del saldo capital de la garantía reclamada.

SiGa no asume el riesgo del no cumplimiento de las condiciones exigidos por el presente Reglamento, ni las demoras en vía judicial que pueda suponer la elección voluntaria por el Operador de llevar a cabo esta operativa.

5.1.3 CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN Y AUTORIZACIONES

La cláusula de subrogación para presentación en escritos judiciales y procesos concursales es la siguiente:

“Se tenga presente que en virtud de lo previsto en el contrato de fecha...[fecha de firma del Convenio de Participación]..., celebrado entre ...[nombre del OPERADOR]...y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) en su calidad de Fiduciario de los Fideicomisos que integran el Sistema Nacional de Garantías (SiGa), en el marco de lo dispuesto por el artículo 505 de la Ley Nº 18.362 y por el Decreto Nº 773/008, una vez efectuado a ...[nombre del OPERADOR]..., el pago de la garantía asumida por el SiGa, CONAFIN AFISA subrogará a...[nombre del OPERADOR]....en todos sus derechos, por un monto equivalente al abonado por el SiGa a [nombre del OPERADOR].... Sin perjuicio de lo señalado, ... [nombre del OPERADOR]... continuará ejerciendo todas las acciones judiciales y extrajudiciales tendientes al cobro de la deuda correspondiente a los Fideicomisos de Garantía Específicos del Sistema Nacional de Garantías SiGa, acorde a derecho”.

Las personas a autorizar conforme los artículos Art. 85, 90, 105, 106 y 107 del Código General del Proceso para presentación en escritos judiciales (concurales, ejecutivos, intimaciones de pago) son las siguientes:

- Dra. Laura Di Mayo, C.I. 3.289.564-5
- Esc. Noelia Castillo, C.I. 4.805.258-6
- Dra. M^a José Palomeque, C.I. 4.131.725-4

- Emiliano Mendieta, C.I. 3.973.990-5

Para el caso de escritos de intimación judicial de pago, demanda ejecutiva o solicitud de verificación entre otros respecto a un mismo cliente donde se mencionen varios títulos valores y montos totales de deuda, se deberá individualizar el o los títulos valores que cuentan con garantía SiGa y el saldo adeudado en referencia a cada uno de ellos.

5.1.4 DOCUMENTACIÓN ESPECIFICA EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR

En los casos en que el único titular de la empresa garantizada por SiGa fallece, SiGa procederá al pago de la garantía cuando se verifiquen acumulativamente las siguientes:

- no existe apertura de sucesión por parte de los herederos antes de la fecha requerida por SiGa para la presentación de reclamos
- no es posible el cobro del crédito en forma total o parcial mediante la ejecución de garantías accesorias y/o seguro de vida por causas no imputables al Operador.

Para la verificación de los supuestos del párrafo anterior, los requisitos adicionales a los previstos en el 5.1.2 para la presentación del reclamo de garantía serán los siguientes:

- Nota firmada de la empresa aseguradora contratada por el deudor para cobertura del seguro de vida, mediante la cual se indique que no procederá al pago del mismo, o en su defecto, que indique el importe del crédito que está indemnizando.
- Acreditación de fallecimiento del deudor, que deberá realizarse mediante la presentación de la partida de defunción original o copia autenticada.
- Carta del OPERADOR mediante la cual se deje expresa constancia sobre su compromiso de continuar con las acciones posteriores (judiciales y extrajudiciales) que sean necesarias para la recuperación del crédito y de la garantía reclamada, en particular y de ser posible, la presentación judicial para el caso de que el Operador tome conocimiento del inicio de un proceso sucesorio, en relación al beneficiario de la garantía y sobre la existencia o inexistencia de garantías accesorias pasibles de ejecutar para la cobranza del crédito.
- En caso de existencia de garantías accesorias se deberá detallar las mismas y la situación en referencia, es decir si fueron ejecutadas (monto obtenido y forma de aplicación al saldo de deuda) o situación de dicha ejecución. Si a la fecha de cobro del siniestro se encontraran en proceso de ejecución se deberá acreditar el inicio de dichas acciones y en cuanto al recupero se procederá conforme las reglas generales aplicables a recuperos de garantías honradas.

5.1.5 PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE LA GARANTÍA

Los OPERADORES realizan la reclamación y SiGa inicia el proceso de análisis y verificación de la documentación.

Las solicitudes de reclamo de garantías deben ser realizadas por el OPERADOR mediante comunicación escrita dirigida a SiGa, según el formulario establecido (Ver Anexo 3). Dicho formulario deberá presentarse con todos los datos solicitados completos, a efectos de considerar que el reclamo de pago de la garantía fue presentado.

El OPERADOR podrá reclamar a SiGa el pago de la garantía, una vez que acredite haber cumplido con los requisitos previstos en el presente Reglamento, en especial, pero sin

limitarlo haber presentado dentro del plazo de presentación del reclamo la documentación dispuesta en el Capítulo 5.1.2.

SiGa analizará la información presentada, y en caso de que considere que se acreditaron los requisitos mencionados a satisfacción de SiGa, éste emitirá una orden de pago a favor de dicho OPERADOR. Realizado el pago precedente, SiGa subrogará al OPERADOR en los derechos. Sin perjuicio de ello, el OPERADOR deberá continuar las acciones judiciales y extrajudiciales necesarias para recuperar del beneficiario las sumas pagadas por la garantía emitida. A estos efectos, podrá renegociar la deuda, conceder quitas y/o esperas al Cliente, obteniendo previamente la aprobación correspondiente de SiGa para estos casos.

En aquellos casos en los cuales el valor pagado sea inferior al del reclamo efectuado, por existir un reporte erróneo en la actualización del saldo de cartera por parte del OPERADOR, éste no podrá solicitar el ajuste correspondiente. El valor reclamado debe ser menor o igual al último saldo informado por los OPERADORES como saldo de capital en los informes de cartera mensuales.

Una vez realizado el reclamo y ya efectuado el pago de la garantía, el OPERADOR no podrá volver a presentar el reclamo a SiGa.

I. PLAZO PARA EL PAGO DE LA GARANTIA

SiGa tendrá 30 (treinta) días hábiles de plazo, (incluidos el tiempo que requiera la auditoría en caso de corresponder) contado desde la fecha de entrega por parte del OPERADOR de la totalidad de los documentos exigidos, para determinar si corresponde o no el pago de la garantía, siempre y cuando el Operador cumpla con lo dispuesto en el párrafo posterior.

En el caso de que el reclamo sea objeto de inspección por parte de SiGa, el Operador contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles, desde que SiGa lo requiera, para enviar la información, archivos y/o documentos requeridos o habilitar el acceso a los mismos en formato físico a las personas designadas por SiGa a estos efectos.

Asimismo, SiGa podrá solicitar, en cualquier momento, toda la documentación y/o recaudos que aclaren y/o amplíen la información presentada, así como informes del OPERADOR respecto entre otros a la situación judicial del crédito, sus garantías, cualquier otra situación en referencia al crédito garantizado por SiGa que resulte necesaria a juicio de SiGa para verificar o clarificar el saldo adeudado, así como respecto a la aplicabilidad de recuperos en referencia a la deuda del Cliente con el OPERADOR (en especial pero sin limitarlo cuando el OPERADOR recibe cobros del Cliente o terceros respecto a créditos del Cliente entre los que se encuentren operaciones con y sin garantía SiGa, tanto que el recupero provenga de gestiones o acciones judiciales como extrajudiciales).

SiGa se reserva el derecho de no efectuar el pago del Sinestro cuando la información sea contradictoria o insuficiente.

Se tomará como fecha de presentación del reclamo, la última oportunidad en la que el OPERADOR presentó la documentación de manera completa ante SiGa.

Una vez aprobado el reclamo de pago de la garantía, SiGa tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para efectuar el pago de la misma en las cuentas que el OPERADOR disponga para tales fines.

II. REINTEGRO DE PAGOS

Cuando por cualquier circunstancia, SiGa haya pagado un valor superior a aquel que en realidad debió pagar o una garantía cuyo pago no procedía, el OPERADOR deberá reintegrar a SiGa la suma que éste hubiera pagado en exceso.

Las situaciones que podrían generar un pago erróneo o por mayor valor son, entre otras:

- Pagos totales o parciales del Beneficiario durante el período transcurrido entre el reclamo de la garantía y el pago de la obligación garantizada.
- Inexactitud en la información enviada en el formulario de reclamo del OPERADOR al SiGa,
- Existencia de garantías accesorias o cobros de garantías accesorias no denunciados ante SiGa y/o aplicación de cobro de garantías accesorias (que alcanzan al crédito con garantía SiGa) aplicados únicamente a las operaciones o créditos no garantizados por SiGa.
- Realización de fórmulas de pago con el deudor o con terceros no denunciadas oportunamente ante SiGa (ejemplo: acuerdos de pago o similar suscritos con el deudor o con terceros vinculados al deudor o al crédito a modo de ejemplo fiadores o garantes entre otros).
- Cuando se detecte por parte de SiGa que el OPERADOR recibió entregas o similares del Cliente o terceros vinculados al Deudor o su crédito (ejemplo avalistas, fiadores entre otros), respecto a los saldos adeudados por el Cliente al OPERADOR y éste haya procedido a aplicar dichas sumas únicamente a operaciones no garantizadas por SiGa.
- Error en la liquidación de la garantía.

La enumeración anterior no es taxativa, admitiéndose cualquier otra causa de pago erróneo o por mayor valor.

Estos reintegros causarán intereses de mora si en el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la solicitud de reintegro éste no se hiciera efectivo. La tasa de mora a considerar será la máxima tasa legal vigente.

5.2 RECUPERACIONES

Este proceso corresponde a las acciones de cobranza que tienen como objetivo la recuperación de las obligaciones pagadas por SiGa al OPERADOR. Luego que SiGa emita una orden de pago a favor del OPERADOR, este último deberá continuar las acciones judiciales y extrajudiciales necesarias para recuperar del beneficiario las sumas pagadas por la garantía emitida. A estos efectos, podrá renegociar la deuda, conceder quitas y/o esperas al Cliente, obteniendo previamente la aprobación correspondiente del Administrador, previa anuencia del Consejo de Administración.

De acuerdo con el mecanismo de subrogación establecido, una vez pagada la garantía, SiGa deviene en acreedor respecto al monto garantizado y pagado y el OPERADOR debe representar a SiGa en la cobranza judicial y/o extrajudicial de la referida obligación.

En caso de resultar necesario SiGa podrá celebrar con el OPERADOR un contrato de mandato para la recuperación de la cartera derivada del pago de garantías, para que represente los intereses de SiGa en los respectivos procesos o trámites de cobro.

El proceso de recuperación estará a cargo del OPERADOR, pero podrá también ser realizado de manera directa por SiGa, ésta última opción será resuelta por el Consejo de Administración.

En todos los casos estará obligado el OPERADOR a presentar los informes establecidos en numeral 5.3 del Reglamento Operativo de SiGa.

En caso de que el OPERADOR recupere parte o el total de la deuda asociada al Beneficiario, deberá reintegrar a SiGa la proporción que le corresponda de acuerdo con los porcentajes de cobertura abonados. Lo dispuesto precedentemente aplicará en todos los casos, incluso en aquellos en los que el recupero provenga de garantías adicionales/ accesorias a SiGa, sean estas personales, reales o de cualquier tipo (a modo de ejemplo: hipoteca, prenda con o sin desplazamiento, fianza, entre otras).

En aquellos casos en los que el Deudor mantenga otras deudas con el OPERADOR que no se encuentren garantizadas por SiGa, la afectación de pagos a cuenta de la deuda garantizada por SiGa deberá realizarse de la siguiente manera:

- De los fondos recibidos del Deudor (así como de garantías accesorias de los créditos del Deudor o de terceros vinculados al Deudor o su crédito, ejemplo avalistas, fiadores entre otros), se deberán afectar al/los vale/s con garantía SiGa el porcentaje que corresponda según la proporción de la deuda de capital de los vales afectados a SiGa con respecto a la deuda de capital total del Deudor.
- La aplicación de los fondos afectados a la Deuda del/los vales de SiGa se realizará conforme los porcentajes de cobertura originalmente pactados.

A los efectos del cálculo de las recuperaciones a abonar a SiGa, el OPERADOR no podrá descontar honorarios, intereses, gastos, ni ningún otro concepto de las sumas pagas por el Deudor, a excepción de aquellos recuperos que provengan de ejecuciones judiciales, en cuyo caso se procederá conforme lo establecido en la normativa aplicable, en particular lo dispuesto en el artículo 388 del CGP.

El reintegro a SiGa deberá realizarse en un plazo de 2 días hábiles desde que los fondos ingresan al OPERADOR y deberá presentar ante SiGa una declaración de la empresa donde consten los montos abonados a cuenta de la deuda con el OPERADOR (Anexo 4), con el objetivo de que SiGa verifique que los montos recuperados del Beneficiario son efectivamente los declarados por el OPERADOR a SiGa.

En el caso de que SiGa reciba pagos por concepto de recuperación de las garantías pagadas directamente del Beneficiario, transferirá al OPERADOR los valores recobrados en exceso del valor de las obligaciones pagadas (en caso de existir).

En caso de existir recuperación judicial de un crédito verificado dentro de un concurso, el OPERADOR deberá notificar al Administrador la existencia y condiciones del mismo de acuerdo a las oportunidades de suscripción de acuerdos establecidas en la Ley 18.387 para que éste le instruya sobre la aceptación o no de la propuesta, o en su defecto tome conocimiento de la misma, así como de cualquier otro recupero realizado de conformidad con la normativa concursal.

I. CONVENIO DE RECUPERO

En el caso de un convenio de recupero a celebrarse entre el OPERADOR y el Beneficiario luego de que SiGa hubiere pago la garantía, el OPERADOR deberá presentar previamente a la firma, dicho documento ante SiGa para su aprobación. En la presente hipótesis, el plazo de que dispone SiGa para la aprobación del convenio de recupero que se propone firmar es de 3 (tres) días hábiles.

Luego de aprobado el convenio de recupero por SiGa y una vez firmado por el Beneficiario y el OPERADOR, éste deberá presentar copia ante SiGa del mismo, debiendo cumplir con los reintegros detallados en los párrafos siguientes.

-Se requiere autorización previa y por escrito del Administrador de SiGa, respecto a la fórmula de renegociación propuesta por el OPERADOR. Al respecto, éste debe presentar al Administrador en forma previa a cualquier formalización una solicitud fundada sobre la propuesta. SiGa expedirá su autorización previa al convenio en un plazo de 3 (tres) días hábiles desde la presentación de la documentación.

Las recuperaciones que se obtengan por esta vía se distribuirán entre SiGa y el OPERADOR, en proporción a sus respectivos derechos, debiendo ambos acreedores pagarse en iguales condiciones.

En los casos en los cuales se haya renegociado las condiciones del crédito y su pago sin autorización de la Administración, los OPERADORES podrán ser intimados a la devolución de la garantía pagada, sin perjuicio de que se exigirá el pago inmediato de las sumas recuperadas. En estos casos, **el Consejo de Administración podrá disponer adicionalmente sanciones al OPERADOR en un todo de acuerdo con el numeral 6.2 del Reglamento Operativo.**

La autorización previa de SiGa para estos casos deberá solicitarse mediante nota firmada a través del representante acreditado, donde se expresarán de manera clara todas las condiciones de la recuperación (fechas, montos, plazos, existencia y situación de garantías accesorias etc).

II. OTROS ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

En cualquier otro caso de recuperaciones extrajudiciales acordadas entre el OPERADOR y el deudor, deberán ser notificadas a SiGa mediante el Formulario de informe de recuperos (Anexo 4), notificando del monto y demás condiciones acordadas a efectos de que éste instruya sobre la aceptación o no de la propuesta.

5.3 INFORMES DE GARANTÍAS HONRADAS

Los OPERADORES estarán obligados a informar a SiGa sobre la situación de cada uno de los juicios, al 30 de junio de cada año. Para la presentación de estos informes contarán con un plazo de 60 días corridos contados desde el al 30 de junio de cada año.

En dichos informes se deberá contar, entre otra, con la siguiente información:

- Empresa deudora;
- Monto y moneda reclamados ante SiGa y monto y moneda reclamados judicialmente;
- Breve resumen del estado del juicio actualizado a la fecha de presentación del informe;
- Estimación de la posibilidad de recupero;
- Juzgado ante el cual se entabló la acción judicial;
- Número de identificación del expediente (IUE);

- Contacto del Abogado o responsable de cada uno de los juicios.
- Detalle de la situación del estado del juicio de garantías accesorias y estimación de recuperos en referencia.

Más allá de los informes indicados en el párrafo anterior, los OPERADORES deberán informar a SiGa cuando en los procedimientos judiciales iniciados (cuya garantía ya fue pagada por SiGa) se verifique alguno de los siguientes actos:

- Sea intención del OPERADOR y el Beneficiario firmar un convenio de recuperos, explicitando todos los aspectos y condiciones del mismo.
 - Se denuncie un bien concreto y se pida su embargo.
 - Se decrete el remate.
 - Se decrete la fecha de remate.
 - Se realice el pago y se solicite el levantamiento de embargo.
 - Se ejecuten las garantías accesorias y/o se reciban pagos en referencia.
 - Cuando ocurra algún otro acto que sea relevante a efectos del recuperos en la vía judicial.

En las hipótesis antedichas el OPERADOR deberá informar, además, los extremos del juicio que sean necesarios y/o relevantes a efectos de comparecer en el mismo.

Para los casos en que no se requirieron acciones judiciales para el pago de los reclamos, se deberá presentar, conjuntamente el informe de estado de situación de los juicios mencionado anteriormente, el estado de situación de recuperación extrajudicial de cada caso y una estimación de recuperos de los mismos.

5.4 CESIÓN DE DERECHOS AL COBRO DE CASOS HONRADOS POR SIGA A LOS OPERADORES PARA SU POSTERIOR VENTA

Se aceptará la venta de cartera por parte de los OPERADORES de aquellos casos que SiGa ya haya abonado la garantía, siempre que dicha venta se enmarque dentro de una venta global de cartera del OPERADOR de créditos con similares características a los de SiGa. La autorización por parte de SiGa se ejecutará mediante un contrato a suscribir entre el OPERADOR y SiGa, en el cual se cederán los derechos al cobro de las garantías honradas en ocasión de los reclamos efectuados por los OPERADORES.

En caso de que el OPERADOR desee vender la cartera de casos respecto de los que SiGa ya abonó la garantía, ésta deberá suscribir un documento en el cual cede los derechos al cobro de dichas garantías pagas al OPERADOR a cambio de un precio o porcentaje, para lo que se requerirá lo siguiente:

- Nota firmada por persona autorizada dirigida a SiGa realizando la solicitud de compra de cartera, la que deberá incluir la individualización de los créditos que serán objeto de venta conteniendo los datos del deudor y el saldo de capital a vender (especificando el monto de capital honrado por SiGa).
- Informe adjunto sobre cada uno de los casos sujetos a venta donde se deberá realizar una actualización del estado de situación judicial de los casos en relación con el último informe de situación de los juicios presentado ante SiGa.
- Se autorizarán ventas de cartera cuando las mismas sean por un mínimo de 10 casos SiGa.

Una vez aprobada la solicitud por parte de SiGa y acordados los montos y casos informados entre el OPERADOR y SiGa, se podrá proceder con el proceso de venta. Para instrumentar dichas operaciones, SiGa cederá los derechos al cobro de la cartera al OPERADOR por hasta el monto de garantías honrado, suscribiéndose un contrato de venta o cesión de derechos de la cartera con el OPERADOR.

El OPERADOR estará obligado a presentarse en cada expediente judicial respectivo informando al Juez competente que se le ha cedido el derecho al cobro de recupero de la garantía honrada, dejándose sin efecto la subrogación oportunamente indicada siendo el OPERADOR el único acreedor por la totalidad de la deuda; solicitando la notificación judicial al deudor en referencia.

El OPERADOR asumirá la notificación de la cesión al deudor y deberá acreditar la presentación de los escritos mencionado ante SiGa en el plazo máximo de 30 días corridos a contar desde el día siguiente a la firma del contrato de cesión de derechos mencionado o una nota suscrita por el representante legal del OPERADOR y por persona autorizada por parte del OPERADOR ante SiGa donde se deje constancia que se ha cumplido con lo indicado anteriormente, relevando a SiGa de cualquier responsabilidad en referencia. La no presentación de las correspondientes notificaciones ante SiGa o la nota indicada impedirá la realización de nuevas ventas de cartera a futuro.

Una vez que se firma el contrato de cesión de derechos al cobro entre SiGa y el OPERADOR dispondrá de un plazo de 30 días corridos para efectuar el traspaso de los fondos correspondientes a SiGa.

SiGa se reserva el derecho de efectuar auditorías o inspecciones posteriores relativas al proceso de venta de cartera por parte del OPERADOR en caso de detectarse inconsistencias de la información presentada o considerarse necesario a juicio del Administrador.

En caso de detectarse cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente numeral o en el Reglamento Operativo vigente por parte del OPERADOR, el Consejo de Administración podrá disponer sanciones a este último en un todo de acuerdo con el numeral 6.2 del Reglamento Operativo.

6 PENALIZACIONES

6.1 MEDICIÓN DEL INDICADOR DE SINIESTRALIDAD y MOROSIDAD

Mensualmente se medirá el indicador de siniestralidad de cada OPERADOR y se aplicarán las penalizaciones previstas de acuerdo a las condiciones específicas de cada FGE.

El indicador de siniestralidad se medirá por cada uno de los FGE que operen con SiGa por separado. El Consejo de Administración podrá definir mecanismos de medición distintos cuando lo considere pertinente, así como optar por medir la siniestralidad conjunta de más de un FGE.

Los indicadores de siniestralidad se considerarán al año de que el OPERADOR haya comenzado a operar en SiGa.

La siniestralidad de la cartera de SiGa se medirá mensualmente con la información brindada por los OPERADORES a través del informe de cartera mensual, la cual se determinará por el siguiente indicador:

Siniestralidad

$$= \frac{\text{garantías honradas en el año móvil} - \text{recuperaciones realizadas en el año móvil}}{\text{cartera vigente promedio del año móvil}}$$

La morosidad de la cartera de SiGa se medirá mensualmente con la información brindada por los OPERADORES a través del informe de cartera mensual, la cual se determinará por alguno de los siguientes indicadores según el FGE que se trate:

$$\text{Mora (30+)} = \frac{\text{saldo moroso con más de 30 días}}{\text{Cartera activa garantizada}}$$

$$\text{Mora (60+)} = \frac{\text{saldo moroso con más de 60 días}}{\text{Cartera activa garantizada}}$$

El Consejo de Administración podrá determinar otros mecanismos de medición del riesgo de la cartera, así como variaciones a la forma de medición de los indicadores antedichos.

Los indicadores de riesgo de la cartera del Operador en cada FGE podrán determinar sanciones en el cobro de las garantías o variaciones en la comisión de uso de SiGa o coberturas, de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones específicas de cada FGE (Anexo 1).

6.2 RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DEL CUPO DE GARANTÍA PARA OPERAR, Y ELIMINACIÓN DEL SISTEMA

Serán causales de restricción, suspensión o eliminación del Sistema las siguientes situaciones:

- Cuando la cartera de préstamos del OPERADOR presente una siniestralidad superior a la establecida en las Políticas de Riesgo de SiGa.
- Cuando el OPERADOR no envíe en tiempo y forma la información financiera y de cartera solicitada por SiGa, la cual debe suministrar mensualmente.
- Cuando el OPERADOR sea intervenido por BCU. Para aquellas entidades no reguladas por BCU, cuando sean intervenidas por el organismo de contralor existente.
- Cuando el OPERADOR incumpla las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- Cualquier otra causal establecida en el presente Reglamento.
- Cualquier otra condición o situación del OPERADOR que SiGa considere no adecuadas de acuerdo a sus políticas de riesgo.

Los OPERADORES que se encuentren suspendidos podrán ser reactivados por SiGa cuando la situación de riesgo generada sea subsanada y aprobada su reactivación por las instancias internas de SiGa. La reactivación será comunicada al OPERADOR por escrito y tendrá vigencia a partir de esa fecha.

6.3 SUSPENSIÓN EN HONRA DE GARANTÍAS

- Cuando el OPERADOR no envíe en tiempo y forma el informe de garantías honradas solicitado por SiGa, el cual debe suministrar anualmente al cierre de junio. SiGa podrá suspender el pago de los reclamos presentados hasta que la situación sea subsanada.

ANEXO 1: DOCUMENTACIÓN A FIRMAR POR EL CLIENTE



Fecha de desembolso: ____/____/____

Nro. Garantía: _____

FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE GARANTÍA

Sres. Sistema Nacional de Garantías

Presente.

Por medio del presente documento, (nombre de la empresa), con número de (RUT) _____, correo electrónico (correo), manifiesta expresamente aceptar la garantía del Sistema Nacional de Garantías (**SIGA**) para respaldar la operación aprobada por _____ en adelante el **OPERADOR** y aceptar de manera incondicional e irrevocable la obligación de pagar la comisión por concepto de la garantía otorgada por **SIGA**, la cual se causará por el tiempo de vigencia de la garantía.

Manifiesta, además: a) que **conoce las condiciones de la garantía que otorgará SIGA, y por tanto, en caso que éste se vea en la obligación de pagar la garantía como consecuencia del incumplimiento de la obligación garantizada, SIGA tendrá derecho a recuperar las sumas pagadas y se subrogará en la calidad de acreedor por el valor pagado. Asimismo, reconoce que el pago que llegare a realizar SIGA no extingue parcial, ni totalmente, la obligación con el OPERADOR**; b) estar en conocimiento y aceptar que el recupero judicial y extrajudicial de las sumas pagadas por SIGA podrá ser realizado a elección de SIGA por éste, las personas que éste determine o por el Operador.

Autoriza irrevocablemente al **OPERADOR** a entregar a **SIGA**, toda la información relacionada con la operación aprobada a nuestro favor y de igual manera autoriza a **SIGA** a entregar dicha información a las personas que realicen la cobranza de su cartera.

Condiciones del Crédito:

Producto	
Número de Documento de Adeudo	
Monto Crédito	
Porcentaje Cobertura SiGa	
Monto Garantizado	
Moneda Crédito	
Plazo Crédito	
Cantidad Cuota	
Amortización	
Tasa de Interés crédito	
Plazo Gracia	

Sin perjuicio de los datos contenidos en el presente Formulario de aceptación de garantía, SIGA podrá ejercer su derecho a corroborar en cualquier momento que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso contrario podrá dejar sin efecto la garantía otorgada (sin responsabilidad para SIGA) y/o iniciar las acciones administrativas y judiciales que considere necesarias.

De conformidad con la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data (LPDP), los datos suministrados a partir de la fecha indicada en el presente formulario por usted quedarán incorporados en la base de datos "Fideicomisos SIGA", la cual será procesada exclusivamente para la finalidad: análisis de gestión, riesgo y revisión de cartera. Los datos personales serán tratados con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros. El responsable de la Base de datos es CONAFIN AFISA en su rol de Agente Fiduciario de los Fideicomisos que integran el Sistema Nacional de Garantías y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, actualización, inclusión o supresión, es Rincón 528.

Antes de firmar el presente formulario, asegúrese de que las condiciones de la garantía reflejen las condiciones de su crédito de manera correcta.

Por: _____

Firma: _____

CI: _____

Aclaración de Firma: _____

Firma: _____

CI: _____

Aclaración de Firma: _____

ANEXO 2: FORMULARIO DE RECLAMO DE GARANTÍA.



FORMULARIO PARA RECLAMO DE PAGO DE GARANTÍA			
			Fecha Solicitud: / /
DATOS DEL OPERADOR			
Razón Social :		RUT :	Código :
Sucursal :	Ciudad :	Departamento :	
DATOS DEL DEUDOR			
Nombre del deudor o Razón Social :		Tipo de Identificación	
Dirección:		RUT :	
	Ciudad	Departamento	Teléfono/fax
GARANTÍAS ADICIONALES			
Existen garantías adicionales?		Detalle:	
DATOS DE LA GARANTÍA			
Nº de Garantía :	Porcentaje de Cobertura :	Nº de Vale/Documento de Adeudo	
Fecha de otorgada la Garantía :	Fecha primer vto impago	Plazo del Crédito :	
Moneda del Crédito:	Saldo de Capital :	Amortización :	

- Fotocopia simple del título valor o del documento en el que se instrumentó la obligación garantizada.
- Original del Formulario de Aceptación de la Garantía firmado.
- Posiciones del cliente: i) Documento que expresa el saldo de capital adeudado asociado a la garantía a la fecha del reclamo ii) Posición del cliente en la Institución a la fecha de otorgamiento de la garantía, al día anterior y al día posterior.
- Detalle de posición de garantías del cliente en la Institución a la fecha de reclamo de la garantía.
- Copia de convenio de pago firmado, en el caso de que la garantía reclamada provenga de un convenio de reestructuración de deuda previamente garantizado por SiGa.
- Nota firmada por representante autorizado del OPERADOR ante SiGa en la que se indique el detalle de gestiones de mora temprana de acuerdo a los procedimientos internos del OPERADOR.
- Copia simple del escrito de intimación judicial de pago realizado al domicilio constituido por el deudor (contractual) en el que consten las autorizaciones correspondientes conforme a los Art. 85, 90, 105, 106 y 107 del Código General del Proceso y la cláusula de subrogación. En caso de existencia de codeudor, fiador o avalista dicha intimación también deberá efectuarse a éstos con el mismo alcance y en los domicilios constituidos por éstos (contractuales); debiendo acreditarse la misma mediante copia simple del escrito presentado ante la Sede judicial competente (de donde surja la constancia de presentación).
- En caso de concurso del deudor, fotocopia simple del escrito presentado ante el proceso concursal para verificar el crédito en el que consten las autorizaciones correspondientes y la cláusula de subrogación para concurso (con constancia de presentación). En caso de existencia de codeudor, fiador o avalista la intimación judicial deberá efectuarse de acuerdo al punto 7 anterior.
- Fotocopia simple (de donde surja la constancia de presentación) de Demanda Ejecutiva presentada al Juzgado con las autorizaciones correspondientes y constancia de subrogación. A tal efecto no se considerará inicio de acción judicial la presentación de medidas preparatorias de intimación de pago y reconocimiento de firmas, sino haber trabado e inscripto el embargo correspondiente por el monto total adeudado.
- Fotocopia simple de la inscripción en el Registro de Actos Personales de donde surja el Embargo debidamente inscripto del/los deudores, por el monto total adeudado.
- En caso de existir garantías adicionales a la garantía SiGa o de haber codeudores, fiadores o avalistas, se deberá presentar fotocopia simple de la garantía que se trate, así como del escrito judicial que acredite el inicio de la ejecución judicial de dichas garantías reales o personales tanto contra los deudores principales, codeudores, fiadores, avalistas o similares. A tal efecto no se considerará inicio de acción judicial la presentación de medidas preparatorias de intimación de pago y reconocimiento de firmas.
- En caso de concurso, fotocopia simple (de donde surja la constancia de presentación) del escrito presentado ante el proceso concursal para verificar el crédito en el que consten la cláusula de subrogación y las autorizaciones correspondientes, junto con copia simple de lista de acreedores de donde surja que el crédito con garantía SiGa ha quedado verificado.

Según el saldo de garantía que se reclame, se deberá presentar:

- Puntos 1 al 6, para saldos de garantía reclamados menores a UI 20.000
- Puntos 1 al 8, no siendo obligatorio el 6, para saldos de garantía reclamados mayores a UI 20.000 y menores a UI 32.000
- Puntos 1 al 12, no siendo obligatorio el 6 y 7, para saldos de garantía reclamados mayores a UI 32.000

Firma del Representante de la Institución :

Aclaración de Firma :

ANEXO 3: FORMULARIO PARA LA INFORMACIÓN DE RECUPEROS DE GARANTÍAS HONRADAS POR SIGA



Por la presente, ___ (nombre de la empresa) RUT _____, y (nombre del operador), declaramos ante SiGa el plan de recupero propuesto en relación a la garantía N° (Número de garantía) honrada por SiGa en referencia a la deuda total de capital mantenida a la fecha con el operador:

Moneda de la deuda de capital	
Monto total de deuda de capital (incluyendo vale/s con SiGa)	
Monto total de deuda de capital no garantizado por SiGa	
Procedencia del recupero (judicial/ extrajudicial)	
Detalle del recupero	
¿Solicita quita?	
Monto de quita	
Moneda del recupero	
Monto del recupero	
Fecha de recupero	
Fecha de depósito en cuenta SiGa	
Número de cuenta SiGa	

Se deja expresa constancia que de los valores indicados en el detalle anterior respecto al plan de recupero de la garantía N° (número de gta), no se deducen ni descuentan honorarios, intereses, gastos, ni ningún otro concepto de las sumas pagas por el Deudor, a excepción de aquellos recuperos que provengan de ejecuciones judiciales, en cuyo caso se procederá conforme lo establecido en la normativa aplicable, en particular lo dispuesto en el artículo 388 del CGP.

Firma Operador

Firma Empresa

ANEXO 4: FORMULARIO INFORME DE CARTERA PARA SUBIR ONLINE

Número de Operación	RUT	Fecha de Desembolso	Capital Original	Saldo Capital	Calificación	Fecha Próximo Vencimiento

DETALLE DE INFORME DE CARTERA: SALDOS DE OPERACIONES CON COBERTURA DEL SiGa

Columna	Nombre columna	Instrucción
A	Nro de operación	Se debe ingresar el número de operación que corresponde a lo que sea definido por cada Institución (Ej.: Número de vale, operación, etc.) en formato texto.
B	RUT	Se debe ingresar el número de RUT del Beneficiario en formato texto.
C	Fecha de desembolso	Se debe ingresar la fecha de desembolso ó fecha de valor de la garantía en formato fecha corta.
D	Capital Original	Se debe especificar el capital original de la operación en formato número.
E	Saldo de Capital	Se debe ingresar el saldo de capital que refiere al monto que resta pagar desde la fecha que se está informando en formato número.
F	Calificación	Se debe especificar la calificación al cierre de mes de acuerdo con los parámetros de SSF-BCU en formato texto
G	Fecha próximo vencimiento	Se debe especificar la fecha del próximo vencimiento de cuota impaga en formato fecha corta.